

# 2

## ORIENTACIONES PRÁCTICAS

---



# Orientaciones prácticas

**Aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (París, 15-16 de junio de 2009), en su tercera reunión (París, 14-15 de junio de 2011), en su cuarta reunión (París, 11-13 de junio de 2013) y en su quinta reunión (París, 10-12 de junio de 2015)**

---

- Medidas para promover las expresiones culturales
- Medidas para proteger las expresiones culturales – Situaciones Especiales
- Intercambio de información y transparencia
  - Anexo - Marco de los informes periódicos cuatrienales sobre las medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales
- Educación y sensibilización del público
- Función y participación de la sociedad civil
  - Anexo - Conjunto de los criterios por los que se regirá la admisión de representantes de la sociedad civil en las reuniones de los órganos de la Convención
- Promoción de la cooperación internacional
- Integración de la cultura en el desarrollo sostenible
- Cooperación para el desarrollo
- Modalidades de colaboración
- Trato preferente a los países en desarrollo
- Orientaciones relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural
- Intercambio, análisis y difusión de la información
- Medidas encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención
- Orientaciones relativas a la utilización del emblema de la Convención

# Medidas para promover las expresiones culturales

## Artículo 7 – Medidas para promover y proteger las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:
  - (a) *crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*
  - (b) *tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.*
2. *Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.*

## Principios

1. Las políticas y medidas culturales elaboradas por las Partes y destinadas a promover la diversidad de expresiones culturales deberían:
  - 1.1 inscribirse en el marco de un planteamiento integrado en el nivel apropiado y en el respeto de los marcos constitucionales;
  - 1.2 fundarse en los principios rectores que figuran en el Artículo 2 de la Convención;
  - 1.3 favorecer la plena participación y el compromiso de todos los miembros de la sociedad que contribuyen a la diversidad de expresiones culturales, en particular las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y las mujeres;
  - 1.4 tomar en consideración las disposiciones de los demás instrumentos normativos internacionales con un cometido cultural que se apliquen al ámbito de la cultura;
  - 1.5 alentar el surgimiento de un sector cultural dinámico que tome en cuenta todos los aspectos de las actividades, bienes y servicios culturales por medio de diversas formas de creación, producción, difusión, distribución y acceso, cualesquiera que sean los medios y las tecnologías utilizados;
  - 1.6 destinarse, de manera más específica:
    - 1.6.1 en la etapa de la creación, a apoyar a los artistas y creadores en sus esfuerzos por crear actividades, bienes y servicios culturales;

- 1.6.2** en la etapa de la producción, a apoyar el desarrollo de actividades, bienes y servicios culturales, favoreciendo el acceso a los mecanismos de producción y el desarrollo de empresas culturales;
- 1.6.3** en la etapa de la distribución/difusión, a promover las posibilidades de acceso en la distribución de actividades, bienes y servicios culturales, por medio de canales públicos, privados o institucionales, en los planos nacional, regional e internacional; y
- 1.6.4** en la etapa del acceso, a suministrar información sobre la oferta de actividades, bienes y servicios culturales nacionales y extranjeros disponibles, por medio de incentivos apropiados, y a desarrollar la capacidad del público para tener acceso a ellos.

## Medidas empleadas para promover las expresiones culturales (mejores prácticas)

De conformidad con el derecho soberano de los Estados a formular y aplicar medidas y a adoptar políticas culturales (párrafo 1 del Artículo 5 de la Convención), se alienta a las Partes a desarrollar y aplicar instrumentos de intervención y actividades de formación en la esfera cultural. Esos instrumentos de intervención y esas actividades están destinados a apoyar la creación, la producción, la distribución, la difusión y el acceso a las actividades, bienes y servicios culturales, con la participación de todos los interesados, en especial, la sociedad civil, según se define en las orientaciones prácticas.

- 2.** Esos instrumentos podrían corresponder a las siguientes esferas:
  - 2.1** legislativa: por ejemplo, aprobación de leyes estructuradoras en el ámbito cultural (leyes sobre radiodifusión, el derecho de autor, la condición del artista, etc.);
  - 2.2** creación/producción/distribución: por ejemplo, la creación de organismos culturales destinados a crear, producir y hacer accesibles contenidos culturales nacionales;
  - 2.3** apoyo financiero: por ejemplo, desarrollo de programas de apoyo financiero, comprendidos incentivos fiscales, para prestar asistencia a la creación, producción y distribución de actividades, bienes y servicios culturales nacionales;
  - 2.4** defensa y promoción: por ejemplo, participación en los intercambios sobre las diferentes acciones normativas internacionales, para defender y promover los derechos de las Partes;
  - 2.5** estrategias de exportación e importación: por ejemplo, desarrollar estrategias centradas en la exportación (promoción de las expresiones culturales en el exterior) y la importación (permitiendo la distribución de expresiones culturales diversas en sus respectivos mercados);
  - 2.6** estrategias de acceso: por ejemplo, alentar programas en favor de los grupos desfavorecidos e incentivos para facilitar su acceso a los bienes y servicios culturales.
- 3.** Habida cuenta de los cambios tecnológicos en curso en el ámbito cultural, portadores de considerables cambios en materia de creación, producción, distribución y difusión

de contenidos culturales, se alienta a las Partes a favorecer los siguientes tipos de intervención:

- 3.1** prestar especial atención a las medidas y políticas de promoción de la diversidad de expresiones culturales que mejor se adapten al nuevo entorno tecnológico;
- 3.2** favorecer la transferencia de información y de competencias para ayudar a los profesionales de la cultura y a las industrias culturales, especialmente a los jóvenes, a adquirir los conocimientos y las competencias que se necesitan para aprovechar plenamente las perspectivas que ofrecen esas nuevas tecnologías.
- 4.** Siempre que sea posible las políticas e instrumentos deberían apoyarse en las estructuras y redes existentes, incluso a nivel local. Deberían examinarse esas estructuras para que puedan transformarse en plataformas estratégicas. Por otra parte, el desarrollo de políticas culturales y el establecimiento de industrias creativas en el plano nacional podrán verse reforzados siempre que sea posible, entre otras cosas, por planteamientos regionales.
- 5.** Más allá de los principios que las Partes deberían esforzarse por aplicar y de las medidas de intervención que se les exhorta a aplicar, se las alienta a comunicar mejor y a compartir la información y las competencias sobre las políticas, medidas, programas o iniciativas que hayan arrojado mejores resultados en el ámbito cultural.

# Medidas para proteger<sup>1</sup> las expresiones culturales

## Situaciones Especiales

---

### Artículo 8 – Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.
2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.
3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

### Artículo 17 – Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

*Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.*

---

## Situaciones especiales

1. Las amenazas que se ciernen sobre las expresiones culturales pueden ser, entre otras cosas, de índole cultural, física o económica.
2. Las Partes pueden adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar las expresiones culturales en sus territorios, en las situaciones especiales previstas en el Artículo 8 de la Convención.

## Medidas para proteger y preservar las expresiones culturales

3. Las medidas adoptadas por una Parte en virtud del párrafo 2 del Artículo 8 dependerán de la índole de la “situación especial” por ella diagnosticada y podrán incluir, sin limitarse a ellas: medidas a corto plazo o medidas de carácter urgente concebidas para

---

1. Según el párrafo 7 del Artículo 4 de la Convención, “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. “Proteger” significa adoptar tales medidas.

que tengan un efecto inmediato, el fortalecimiento o la modificación de las políticas y medidas existentes, nuevas políticas y medidas, estrategias a largo plazo, o el recurso a la cooperación internacional.

4. Las Partes deberían asegurarse de que las medidas adoptadas en virtud del párrafo 2 del Artículo 8 no afecten los principios rectores de la Convención ni entren en contradicción alguna con la letra y el espíritu de la Convención.

## Informes al Comité

5. Cada vez que una Parte informe al Comité Intergubernamental, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 8, ésta debería estar en condiciones de:
  - 5.1 determinar que la situación no puede ser objeto de una acción en el marco de otras convenciones de la UNESCO;
  - 5.2 individualizar la amenaza o el peligro que se ciernen sobre la expresión cultural o la salvaguardia urgente que se necesite, de manera apropiada, logrando la participación de los expertos y la sociedad civil, comprendidas las comunidades locales;
  - 5.3 demostrar las fuentes de la amenaza utilizando, entre otras cosas, datos fácticos;
  - 5.4 determinar la vulnerabilidad y la importancia de la expresión cultural amenazada;
  - 5.5 determinar la naturaleza de las consecuencias en la expresión cultural de la amenaza o el peligro. Deberían ponerse de relieve las consecuencias culturales;
  - 5.6 exponer las intervenciones ya efectuadas o las que se propongan para paliar la situación especial, comprendidas las medidas a corto plazo, las medidas urgentes o las estrategias a largo plazo;
  - 5.7 de ser necesario, recurrir a la cooperación y a la ayuda internacionales.
6. Cuando una Parte haya diagnosticado la existencia de una situación especial prevista en el párrafo 1 del Artículo 8 y adoptado medidas según el párrafo 2 de ese mismo artículo, la Parte de que se trate informará al Comité sobre las medidas adoptadas. En ese documento deberían figurar las informaciones enumeradas en el párrafo 5 del presente capítulo.
7. El informe debería presentarse al Comité por lo menos tres meses antes de la apertura de una reunión ordinaria del Comité, de manera que la información pueda difundirse y pueda examinarse el asunto.

## Función del Comité Intergubernamental

8. El Comité incluirá los informes sobre las situaciones especiales previstas en el Artículo 8 en el orden del día de sus reuniones ordinarias. Examinará los informes y los elementos anexos a los mismos.

9. Cuando una Parte haya diagnosticado una situación especial en su territorio y la haya señalado a la atención del Comité, este último podrá formular recomendaciones y sugerir medidas correctivas que la Parte de que se trata debería aplicar, de ser necesario, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 8 y con el apartado d) del párrafo 6 del Artículo 23.
10. Cuando una Parte haya diagnosticado la existencia de una situación especial prevista en el párrafo 1 del Artículo 8, el Comité podrá asimismo recomendar las medidas adecuadas siguientes:
  - 10.1 favorecer la difusión de informaciones sobre las mejores prácticas por otras Partes en situaciones análogas;
  - 10.2 informar a las Partes acerca de la situación e invitarlas a prestarse asistencia mutua en el marco del Artículo 17;
  - 10.3 sugerir a la Parte interesada que de ser necesario, pida una asistencia al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural. Esa solicitud debería ir acompañada de las informaciones y los datos descritos en el párrafo 5 de este capítulo y todas las demás informaciones que se estimen necesarias.

## Informe periódico

11. Cuando una Parte haya diagnosticado la existencia de una situación especial prevista en el párrafo 1 del Artículo 8 y adoptado medidas en virtud del párrafo 2 de ese mismo Artículo 8, la Parte interesada deberá mencionar las informaciones adecuadas sobre esas medidas en su informe periódico que se presentará a la UNESCO, de conformidad con el Artículo 9 apartado a).

## Cooperación internacional

12. De conformidad con el Artículo 17, las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutuamente, concediendo especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones mencionadas en el Artículo 8.
13. La cooperación podrá asumir diferentes formas: bilateral, regional o multilateral. En ese contexto, las Partes podrán buscar ayuda entre las demás Partes, de conformidad con el Artículo 17. Esta asistencia podrá ser, entre otras cosas, de carácter técnico o financiero.
14. Además de las medidas individuales de las Partes interesadas para corregir una situación especial, habría que alentar acciones coordinadas de las Partes.

# Intercambio de información y transparencia

## Artículo 9 – Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- (a) *proporcionarán cada cuatro años en sus informes a la UNESCO, la información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;*
- (b) *designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;*
- (c) *comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.*

## Informes cuatrienales periódicos de las Partes en la Convención

1. Cada Parte presenta, el cuarto año que sigue al año en el que depositaron su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y cada cuarto año a partir de entonces, un informe a la Conferencia de las Partes para su examen de conformidad con el artículo 22.4 (b).
2. Los informes suministrarán la información pertinente sobre las políticas y medidas que las Partes han adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales dentro de su territorio y a nivel internacional, así como el impacto y los resultados de dichas políticas y medidas.
3. La información y los datos suministrados en estos informes facilitarán un intercambio de experiencias y de las mejores prácticas con el fin de contribuir a la aplicación de la Convención y su seguimiento.

## Formato y contenido de los informes

4. Las Partes suministrarán la información según el formato aprobado por la Conferencia de las Partes y recogido en el marco para informes anexo a estas orientaciones. Se entiende que la Conferencia de las Partes puede decidir adaptar el marco, teniendo en cuenta el calendario que ella misma ha definido de conformidad con el artículo 9 (a).
5. Los informes cuatrienales periódicos suministran información cualitativa y cuantitativa y analizan cómo, por qué, cuándo y con qué impacto, se han introducido las políticas y medidas, en base a los principios orientativos definidos en el artículo 2 de la Convención, para proteger y promover la diversidad de expresiones culturales. Los

informes recogen asimismo pruebas estadísticas, tantas como sea posible, además de los mejores ejemplos de medidas y experiencias que las Partes deseen compartir.

6. En la preparación de sus informes, las Partes tendrán en cuenta las implicaciones de la Convención sobre la gobernanza de la cultura y la elaboración de políticas integradas para el sector creativo. Se alienta a las Partes a formar grupos de trabajo interministeriales, que incluyan a varias instituciones gubernamentales responsables de las artes, la cultura, la educación, el comercio, la industria, el turismo, el empleo, el desarrollo económico y social, las finanzas, la planificación, la inversión, las comunicaciones y otras instituciones gubernamentales interesadas, para recopilar sus informes. Se las anima también a asegurarse de que los diferentes niveles de la administración, como regiones y municipios, contribuyen a la preparación del informe.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en las orientaciones prácticas del artículo 16 de la Convención sobre trato preferencial para los países en desarrollo, los países desarrollados describirán cómo han aplicado sus obligaciones de conformidad con este artículo. A su vez, los países en desarrollo informarán de la evaluación de sus necesidades y de las medidas que han adoptado para mejorar su beneficio del trato preferencial.
8. Para cada ciclo de informes, la Conferencia de las Partes puede establecer, a través de la resolución correspondiente, una o más esferas prioritarias temáticas a fin de abordar las cuestiones políticas actuales y responder a los contextos cambiantes.
9. Conforme a la prioridad global de la igualdad entre hombres y mujeres de la UNESCO, los informes incluirán información sobre las medidas adoptadas para facilitar y promover el acceso y la participación de las mujeres como creadoras y productoras de expresiones culturales, así como la participación de las mujeres en la vida cultural de las sociedades.
10. De conformidad con la estrategia operativa de la UNESCO para 2014-2021 sobre la juventud, los informes de las Partes incluirán información sobre las medidas adoptadas para facilitar y promover la participación de los jóvenes en la vida cultural como creadores, productores y beneficiarios de actividades, bienes y servicios culturales.
11. El máximo número de páginas se limita a 30 sin incluir los anexos. La información se presentará, por tanto, de forma concisa y clara.

## Asegurar un proceso de participativo

12. Al preparar sus informes, las Partes realizarán consultas a varios grupos interesados con actores gubernamentales y no gubernamentales, a fin de recopilar todos los niveles de compromiso y las fuentes de información existentes.
13. De conformidad con el artículo 11 de la Convención y con las orientaciones prácticas sobre el papel y la participación de la sociedad civil, las Partes garantizan la implicación de la sociedad civil en la preparación de los informes según las modalidades aprobadas de común acuerdo. Los informes indicarán la forma en la que la sociedad civil ha participado en el proceso de redacción.
14. Se alienta a las Partes a cooperar con organismos especializados a nivel local, nacional, regional e internacional para recopilar la información y los datos solicitados en el marco de los informes periódicos cuatrienales.

## Presentación y difusión de los informes

15. A petición de la Conferencia de las Partes, la Secretaría invita a las Partes a preparar sus informes periódicos cuatrienales, al menos seis meses antes de la fecha prevista para su presentación. Con ese fin, la Secretaría remite a los puntos de contacto nombrados por las Partes y a las Delegaciones Permanentes ante la UNESCO, así como a las Comisiones Nacionales de la UNESCO.
16. Las Partes presentan los informes a la Secretaría en papel y en formato electrónico en uno de los idiomas de trabajo del Comité (inglés o francés). Con el fin de compartir la información, se alienta a las Partes a presentar además sus informes en otros idiomas, siempre que sea posible.
17. Una vez recibidos los informes de las Partes, la Secretaría los registrará y acusará recepción.
18. La Secretaría envía al Comité antes de sus reuniones ordinarias que preceden a las Conferencias de las Partes (p. ej. cada dos años) un informe de seguimiento de la aplicación de la Convención a nivel internacional y nacional basado en la información y los datos extraídos de los informes periódicos cuatrienales y en otras fuentes. El informe recogerá las cuestiones transversales además de los desafíos identificados en los informes y que habrá que abordar en la aplicación de la Convención en el futuro.
19. De conformidad con los artículos 22.4 (b) y 23.6 (c) de la Convención, los informes periódicos cuatrienales, tras deliberación del Comité, se reenviarán a la Conferencia de las Partes para su revisión. El Comité adjuntará sus comentarios a estos informes, así como el informe de seguimiento preparado por la Secretaría.
20. A fin de facilitar el intercambio de información relativa a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, los informes periódicos cuatrienales se pondrán a disposición del público después de cada reunión del Comité en las que se han examinado.

## Puntos de contacto

21. En el momento de la ratificación, las Partes designarán un punto de contacto responsable de compartir la información sobre la Convención a nivel nacional y, a través de la Secretaría, a nivel internacional. Si los puntos de contacto cambian, las Partes lo notificarán a la Secretaría lo antes posible.
22. Los puntos de contacto son los canales de comunicación por los cuales se puede difundir la información sobre la Convención a los ministerios y agencias públicas pertinentes. Los puntos de contacto estarán en disposición de responder a las preguntas formuladas sobre la Convención.
23. Las Partes recurrirán a los puntos de contacto para recopilar la información relevante, coordinar los aportes de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, y preparar el borrador de sus informes periódicos cuatrienales.

# Anexo

## Marco de los informes periódicos cuatrienales sobre las medidas para proteger y promover la diversidad de expresiones culturales

### Estructura

Los informes periódicos cuatrienales (en adelante los “informes”) se dividen en *siete secciones* con asuntos que sirven de guía para quienes deban preparar los informes. Se sugiere cierto número de páginas.

Número de sección	Cabecera	Número de páginas sugerido
	<i>Informe de síntesis</i>	1
	<i>Información técnica</i>	1
	<i>Panorama del contexto de la política cultural</i>	1
1	<i>Políticas y medidas culturales</i>	8
2	<i>Cooperación cultural internacional</i>	3
3	<i>Trato preferencial</i>	3
4	<i>Cultura y desarrollo sostenible</i>	3
5	<i>Sensibilización y participación de la sociedad civil</i>	3
6	<i>Cuestiones transversales y prioridades de la UNESCO</i>	2
7	<i>Logros, desafíos, soluciones y próximos pasos</i>	2
Anexo	<i>Información, estadísticas y datos complementarios</i>	

### Diretrizes para la redacción de informes

Se tendrán en cuenta las directrices siguientes a la hora de recopilar datos e información y de redactar informes:

- (i) el número de páginas de los informes periódicos no excederá de 30, sin incluir los anexos;
- (ii) las exposiciones declarativas se acompañarán de hechos y explicaciones;
- (iii) la información y los análisis procederán de diversas fuentes y se ilustrarán con ejemplos;
- (iv) se han de evitar las exposiciones históricas extensas.

## Procedimientos técnicos para la presentación y el seguimiento de los informes

Se respetarán los *procedimientos* siguientes:

- (i) Las Partes presentan los informes en inglés o en francés (los idiomas de trabajo del Comité) y, siempre que sea posible, en otros idiomas, usando la plantilla preparada para este fin por la Secretaría basada en el marco para los informes periódicos;
- (ii) Los informes concluirán con la firma original del funcionario nombrado para firmarlos en nombre de la Parte;
- (iii) La versión (o versiones) original(es) firmada(s) se enviarán a la dirección siguiente: UNESCO, Section of the Diversity of Cultural Expressions, 7, Place Fontenoy 75352 París 07 SP, Francia;
- (iv) Los informes se enviarán también por vía electrónica, en el mismo formato que el de la plantilla de la Secretaría.

### Informe de síntesis

Las Partes facilitarán un resumen de una página del contenido de sus informes. El informe de síntesis recogerá los puntos destacados del informe centrándose especialmente en los principales logros y desafíos en la aplicación de la Convención y las perspectivas para el futuro. No es una introducción al informe ni un índice anotado.

El resumen se enviará al Comité y a la Conferencia de las Partes de conformidad con los artículos 22.4 (b) y 23.6 (c) de la Convención.

### Información técnica

- (a) Nombre de la Parte
- (b) Fecha de la ratificación
- (c) Organización (u organizaciones) o entidad(es) responsable(s) de la preparación del informe
- (d) Punto de contacto oficialmente nombrado
- (e) Fecha en la que se preparó el informe
- (f) Nombre del (de los) funcionario(s) que firma(n) el informe
- (g) Descripción del proceso de consulta a los diferentes grupos interesados definido para la preparación del informe
- (h) Nombres de los grupos interesados, incluidas organizaciones de la sociedad civil, implicados en la preparación del informe

## Panorama del contexto de la política cultural

Las Partes describirán los objetivos y prioridades fundamentales de su actual política cultural y el impacto que la Convención ha tenido en su formulación o reformulación. Informarán asimismo sobre las oportunidades y los desafíos que supone promover la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital.

Al hacerlo, tratarán la pregunta siguiente: ¿Se ha integrado la Convención en el proceso de desarrollo político de alguna de las maneras siguientes?

- (i) Es (o ha sido) la base para cambiar una o más políticas;
- (ii) Es (o ha sido) una herramienta para promover el debate político;
- (iii) Es (o ha sido) una herramienta para el desarrollo político en curso;

### 1. Políticas y medidas culturales

Las Partes facilitarán información sobre las políticas y medidas adoptadas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales dentro de su territorio a nivel nacional, regional o local en las diferentes etapas de la cadena de valor cultural, a saber:

- creación,
- producción,
- distribución / difusión, y
- participación/disfrute.

 *Se recuerda que el patrimonio cultural inmaterial no está comprendido en el ámbito de la Convención de 2005 y, por tanto, no debe incluirse en este informe.*

Se entiende por medidas, aquellas que fomentan la creatividad y forman parte de un entorno favorable para productores y distribuidores independientes, así como aquellas que posibilitan el acceso del público a expresiones culturales diversas. Pueden ser medidas financieras o institucionales de naturaleza reguladora o legislativa, encaminadas a la acción o a algún programa. Se pueden introducir para responder a circunstancias y necesidades especiales de individuos (p. ej. mujeres, jóvenes) o colectivos (p. ej. minorías, pueblos autóctonos) como creadores, productores o distribuidores de expresiones culturales.

Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase el artículo 6, “Derechos de las Partes en el plano nacional”, y las orientaciones prácticas adoptadas para el artículo 7 sobre “Medidas para promover las expresiones culturales”. En el sitio web de la Convención se encuentra una lista de ejemplos innovadores.

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?
- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en las diferentes etapas de la cadena de valor cultural.

 *Se pueden describir hasta **diez medidas fundamentales**.*

## 2. Cooperación cultural internacional

El propósito de esta sección es informar sobre las medidas encaminadas a facilitar la cooperación cultural internacional.

Caben en este tipo de medidas las actividades de programas o los marcos de cooperación cultural internacional que:

-  facilitan el **diálogo entre funcionarios públicos** sobre cuestiones políticas;
-  promueven el intercambio entre los **profesionales que trabajan para instituciones culturales del sector público** destinadas a la creación de capacidades estratégicas y de gestión;
-  fomentan la cooperación entre los **profesionales de las industrias creativas y culturales** destinadas a la generación de capacidades de creación y de producción.

Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase el artículo 12, “Promoción de la cooperación internacional”. En el sitio web de la Convención se encuentra

una lista de ejemplos innovadores.

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?
- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para promover la cooperación cultural internacional.

 *Se pueden describir hasta seis medidas fundamentales.*

### 3. Trato preferencial

El propósito de esta sección es informar sobre las medidas encaminadas a conceder trato preferencial tal como lo define el artículo 16 de la Convención y beneficiarse de él.

El artículo 16 estipula que los países desarrollados concederán trato preferencial a los países en desarrollo, por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados a fin de propiciar, entre otros, el surgimiento de un sector cultural dinámico en los países en desarrollo e intercambios culturales más amplios y equilibrados. Se entiende que el trato preferencial tal como lo define el artículo 16 está dotado a la vez de un componente cultural y otro comercial.

La disposición del trato preferencial de la Convención crea una obligación para los países desarrollados a favor de los países en desarrollo en lo que respecta a personas (artistas y otros profesionales de la cultura) y bienes y servicios culturales.

En este contexto, cabe informar que las medidas que promueven el trato preferencial repercuten en tres niveles:

- *individual*: desarrollo de los recursos humanos, como los programas que facilitan la movilidad y el intercambio de artistas y otros profesionales de la cultura y aumentan la experiencia entre ellos;
- *institucional u organizativo*: creación de capacidades de empresas y organizaciones culturales que promuevan las dimensiones comerciales y económicas del sector, incluidos planes de apoyo y acuerdos de codistribución;
- *industrial*: relaciones sistémicas más amplias establecidas a través de acuerdos comerciales bilaterales, regionales y multilaterales, de la política cultural y de otros marcos.

➤ *Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase el artículo 16, “Trato preferencial a los países en desarrollo” y sus orientaciones prácticas correspondientes.*

## Países desarrollados

➤ *Esta subsección se dirige a las Partes de los países desarrollados. Si su país es un país en desarrollo, pase directamente a la subsección siguiente.*

Las Partes de los países desarrollados describen las medidas que han adoptado para otorgar un trato preferencial a los artistas y a otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?
- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para otorgar un trato preferencial a los países en desarrollo.

 *Se pueden describir hasta seis medidas fundamentales.*

## Países en desarrollo

 *Esta subsección se dirige a las Partes de los países en desarrollo.*

Las orientaciones prácticas correspondientes al artículo 16 especifican que “se alienta a los países en desarrollo a aplicar, siempre que sea posible, políticas y medidas encaminadas a mejorar su beneficio del trato preferencial”.

En esta sección, las Partes de los países en desarrollo describen las medidas que han adoptado para identificar sus prioridades, necesidades específicas e intereses a fin de mejorar su beneficio del trato preferencial. Además, estas Partes informarán de las medidas de trato preferencial que han adoptado para promover la cooperación Sur-Sur.

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?
- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para mejorar el beneficio del país en desarrollo gracias al trato preferencial.

 *Se pueden describir hasta seis medidas fundamentales.*

## 4. Integración de la cultura en las políticas de desarrollo sostenible

Teniendo en cuenta las políticas y medidas descritas en las secciones 1, 2 y 3 de este marco, se invita a las Partes a enumerar aquí las medidas centradas en integrar la cultura como un elemento estratégico de las políticas de desarrollo sostenible y de los programas de ayuda a nivel nacional e internacional.

Por lo general, estas medidas son llevadas a la práctica por las agencias responsables del desarrollo económico, sostenibilidad medioambiental e inclusión social (nivel nacional) y por los organismos de cooperación para el desarrollo (nivel internacional).

Las orientaciones prácticas del artículo 13 definen el *desarrollo sostenible* como el “desarrollo que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de responder a sus propias necesidades” (cf. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).

Se considera que las políticas de desarrollo sostenible se han de formular, adoptar y aplicar con las autoridades correspondientes responsables de la economía, el medio ambiente, los asuntos sociales y la cultura. Las medidas descritas en esta sección deberían tener en cuenta esta interrelación.

### 4.a. Medidas a nivel nacional

Se ruega describir las medidas adoptadas con el fin de alcanzar los siguientes objetivos y resultados:

- ➔ integrar la cultura en *los planes nacionales de desarrollo*, p. ej., estrategias, políticas y planes de acción;
- ➔ lograr resultados *económicos, sociales y medioambientales* al integrar la cultura, entre otras cosas, en la erradicación de la pobreza, la inclusión social y en las estrategias de formación y educación;
- ➔ garantizar un *trato justo y equitativo* para colectivos e individuos desfavorecidos (incluidas las mujeres) para que participen en la vida cultural;
- ➔ garantizar la *equidad* en la distribución de los recursos culturales entre regiones y entre zonas rurales y urbanas.

📖 *Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase las orientaciones prácticas del artículo 13, “Integración de la cultura en el desarrollo sostenible”.*

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?

- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para integrar la cultura en las políticas y planes nacionales de desarrollo.

 *Se pueden describir hasta seis medidas fundamentales.*

#### 4.b. Medidas a nivel internacional

Se ruega describir las medidas adoptadas a fin de integrar la cultura en las políticas y los programas de ayuda al desarrollo internacionales regionales e internacionales (incluida la Cooperación Sur-Sur) para apoyar la emergencia de sectores culturales dinámicos en países en desarrollo a través de:

-  *el refuerzo de las capacidades institucionales y humanas* para el fomento de la iniciativa empresarial y del desarrollo a través de formaciones, la constitución de redes, el intercambio de información, etc.;
-  *transferencia de técnicas y conocimientos prácticos* en el campo de las industrias y empresas culturales: el análisis de necesidades, el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el desarrollo de nuevas plataformas, etc.
-  *apoyo financiero*: contribución al FIDC, integración del sector cultural en los planes marco de asistencia oficial al desarrollo (AOD), favoreciendo el acceso de las industrias de la cultura a la financiación pública y la privada, el diseño de mecanismos financieros innovadores, etc.

 *Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase las orientaciones prácticas del artículo 14, "Cooperación para el desarrollo".*

Las **cuestiones fundamentales** que se deben abordar en esta sección son:

- (a) Nombre de la medida
- (b) ¿Cuáles son los principales objetivos de la medida?
- (c) ¿Cuál es el alcance (nivel local, nacional, regional), naturaleza (legislativa, reguladora, financiera, institucional) y las principales características de la medida?
- (d) ¿Se dirige específicamente a individuos (p. ej. mujeres) y/o a colectivos sociales tal

como los define el artículo 7 de la Convención, es decir “personas que pertenecen a minorías o a pueblos autóctonos”?

- (e) ¿Qué resultados se esperan de la aplicación de la medida?
- (f) ¿Qué agencia es responsable de su aplicación y qué recursos financieros se han asignado para aplicar la medida?
- (g) ¿Participan en la aplicación de la medida algunas organizaciones no gubernamentales y/o el sector privado?
- (h) ¿Se ha introducido o revisado esta medida para alguno de los fines siguientes?:
  - Aplicación de las disposiciones de la Convención
  - Apoyar y fomentar el debate político inspirado por la Convención
  - Otros motivos ajenos a la Convención
- (i) ¿Se ha evaluado la aplicación de la medida? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las principales conclusiones y qué indicadores se usaron para determinar su impacto?

Se ruega responder a las **cuestiones fundamentales** de (a) a (i) en lo referente a las medidas adoptadas para integrar la cultura en las políticas y los programas de ayuda al desarrollo internacional.

 *Se pueden describir hasta seis medidas fundamentales.*

## 5. Sensibilización y participación de la sociedad civil

A los efectos de la presente Convención, la sociedad civil se refiere a organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin ánimo de lucro, profesionales del sector de la cultura y de los sectores asociados, grupos que apoyan el trabajo de los artistas y las comunidades culturales (véase el párrafo 3 de las orientaciones prácticas sobre Participación de la sociedad civil).

Las Partes han reconocido el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales y se han comprometido a fomentar su participación activa en sus actividades encaminadas a alcanzar los objetivos de la presente Convención.

### LAS PARTES

El propósito de esta subsección es informar sobre lo que las Partes están haciendo para implicar a la sociedad civil en sus actividades, qué recursos están facilitando para garantizar su participación y qué resultados se han logrado.

Las Partes aportarán información sobre cómo han implicado a la sociedad civil en actividades como:

-  Promover los objetivos de la Convención actividades de fomento de la sensibilización, entre otras;
-  Recopilar datos, compartir e intercambiar la información acerca de las medidas que hayan

adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;

- ➔ Desarrollar políticas y facilitar espacios donde se puedan oír las ideas de la sociedad civil y debatir sobre ellas;
- ➔ Aplicar las orientaciones prácticas, etc.

📌 *Para más información sobre los tipos de medidas de las que informar, véase el artículo 11, "Participación de la sociedad civil" y sus orientaciones prácticas correspondientes.*

## SOCIEDAD CIVIL

Esta subsección está diseñada para implicar a la sociedad civil con el fin de que sus integrantes informen de lo que han hecho para aplicar la Convención según el cometido y las responsabilidades recogidas en el artículo 11 de la Convención y sus orientaciones prácticas.

La sociedad civil puede contribuir a los informes con información sobre las actividades que están llevando a cabo como:

- ➔ Promover los objetivos y principios de la Convención en sus respectivos territorios y en foros internacionales;
- ➔ Promover la ratificación de la Convención y su aplicación por los gobiernos;
- ➔ Transmitir a las autoridades públicas las preocupaciones de los ciudadanos, asociaciones y empresas, incluidos las de los colectivos vulnerables como las mujeres y las personas pertenecientes a minorías;
- ➔ Contribuir al logro de una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de la cultura;
- ➔ Realizar el seguimiento de la aplicación de las políticas y los programas de medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, etc;
- ➔ Aumentar las capacidades en esferas relacionadas con la aplicación de la Convención y recopilar datos;
- ➔ Crear asociaciones innovadoras con el sector público, el privado y con la sociedad civil de otras regiones del mundo.

La sociedad civil también puede compartir información relativa a:

- ➔ Actividades que han programado para los próximos cuatro años para aplicar la Convención;
- ➔ Los principales desafíos con los que se han tropezado o previstos y las soluciones encontradas o planteadas para superarlos, etc.

📌 *Se ruega especificar qué organizaciones de la sociedad civil han contribuido a esta sección del informe.*

## 6. Cuestiones transversales y prioridades de la UNESCO

### CUESTIONES TRANSVERSALES

En esta sección, las Partes informan de las cuestiones transversales emergentes identificadas por los órganos rectores de la Convención para cada ciclo de informes. Para ello, se pueden guiar por las **cuestiones fundamentales** (a) a (i).

Una resolución de la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones transversales de las que se informará en cada ciclo cuatrienal de informes.

### PRIORIDAD GLOBAL DE LA UNESCO: IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La igualdad entre hombres y mujeres es una prioridad global de la UNESCO para el período del programa y presupuesto 2014-2017.

De conformidad con el artículo 7 de la Convención, se alienta a las Partes a “prestar la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres”. Esta atención implica adoptar y aplicar políticas y medidas de apoyo a las mujeres como creadoras y productoras de expresiones culturales, y como ciudadanas que participan en la vida cultural. Para lograr este objetivo, quizás sea necesario dar una *respuesta política integrada* a través de medidas legislativas, reglamentarias e institucionales.

En esta sección, las Partes describen al menos una política o medida adoptada para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el sector de la cultura, y para apoyar a las mujeres como creadoras y productoras de expresiones culturales. Para ello, se pueden guiar por las **cuestiones fundamentales** (a) a (i).

### ESTRATEGIA OPERATIVA DE LA UNESCO SOBRE LA JUVENTUD

Empoderar a los jóvenes y promover su participación en la aplicación de la Convención está en consonancia con la estrategia operativa de la UNESCO para 2014-2021 sobre la juventud.

En esta sección, las Partes describen al menos una política, medida o proyecto para, por ejemplo:

- promover la participación de los jóvenes en la vida cultural como creadores, productores y beneficiarios de actividades, bienes y servicios culturales;
- facilitar el involucramiento de la juventud y de organizaciones dirigidas por los jóvenes, así como la integración de sus necesidades y preocupaciones en los procesos de políticas culturales;
- introducir nuevos currículos o programas en los establecimientos de enseñanza superior y los de formación para desarrollar nuevas habilidades necesarias para las industrias creativas y culturales incluidas habilidades de gestión, empresariales y tecnológicas;
- asociar a los jóvenes a la recopilación y difusión de la información sobre la diversidad de las expresiones culturales en sus comunidades.

Para ello, se pueden guiar por las **cuestiones fundamentales** (a) a (i).

## 7. Logros, desafíos, soluciones y próximos pasos

En esta sección de los informes, las Partes y otros interesados participantes comparten información sobre:

1. Los principales **resultados** logrados en la aplicación de la Convención;
2. Los principales **desafíos** con los que se han tropezado o previstos;
3. Las **soluciones** encontradas o planteadas para superar dichos desafíos;
4. Los **pasos programados para los próximos cuatro años** en aras de la aplicación de la Convención y las prioridades identificadas para ese periodo.

🚩 *Resaltar que las Partes que ya han presentado un informe periódico cuatrienal sobre la aplicación de la Convención describen los logros, desafíos y soluciones correspondientes a los cuatro años anteriores, es decir desde su informe precedente.*

## Información, estadísticas y datos complementarios

El enfoque respecto al suministro de información estadística en el informe es pragmático. Esto significa que se pide a las Partes que, en la medida de lo posible, faciliten información estadística que ya existe. Estos datos pueden haberse recopilado a través de encuestas nacionales, estudios, etc. A continuación se enumeran posibles fuentes para estos datos. Se mencionarán todas las fuentes de los datos, así como el año de recopilación/publicación.

### 1. Economía y finanzas

Al proveer datos en esta sección, es importante definir el “sector cultural” a efectos estadísticos y aplicar esa definición de forma coherente. Para obtener directrices, véase el Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO 2009 en:

<http://www.uis.unesco.org/culture/Documents/framework-cultural-statistics-culture-2009-en.pdf>

#### 1.1. Flujo total de bienes y servicios culturales

Véanse las definiciones de bienes y servicios culturales del Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO 2009 que enumera el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)* y los códigos de la *Clasificación Ampliada de la Balanza de Pagos de Servicios (CABPS)* que se deben usar a la hora de definir bienes y servicios culturales. Se puede encontrar información adicional sobre estadísticas de servicios culturales en el *Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios*, disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/tradeserv/TFSITS/manual.htm>.

##### 1.1.a Bienes culturales

- (a) Exportaciones en bienes culturales (total en dólares estadounidenses; año; fuente)
- (b) Importaciones en bienes culturales (total en dólares estadounidenses; año; fuente)

### 1.1.b Servicios culturales

- (a) Exportaciones en servicios culturales (total en dólares estadounidenses; año; fuente)
- (b) Importaciones en servicios culturales (total en dólares estadounidenses; año; fuente)

### 1.2. Contribución de las actividades culturales al Producto Interior Bruto (PIB)

Véase el Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO 2009 para la lista de códigos culturales aplicables en la Clasificación Industrial Estándar Internacional (ISIC, por sus siglas en inglés). Se ruega precisar qué metodología se ha empleado para calcular la parte de la cultura en el PIB total (valor añadido, insumo-producto, etc.).

- (a) PIB total (en dólares estadounidenses; año; fuente)
- (b) Parte de las actividades culturales en el PIB (en porcentaje; año; fuente)

### 1.3. Gasto del gobierno en cultura

- (a) Gasto total del gobierno (en dólares estadounidenses; año; fuente)
- (b) Parte de la cultura en el gasto del gobierno (en dólares estadounidenses y como porcentaje del gasto total del gobierno; año; fuente)

Si el gasto en cultura no está disponible, se utiliza el gasto del gobierno en Recreación y Cultura.

## 2. Libros

- (a) Número de títulos publicados (año; fuente)
- (b) Número de empresas editoriales (año; fuente):
  - Pequeñas (1 a 20 títulos al año)
  - Medianas (21 a 49 títulos al año)
  - Grandes (a partir de 50 títulos al año)
- (c) Librería y ventas
  - Cadenas de librerías (número total y ventas en dólares estadounidenses; año; fuente)
  - Librerías independientes (número total y ventas en dólares estadounidenses; año; fuente)
  - Librerías en otras estructuras del comercio minorista, incluidos grandes almacenes (número total y ventas en dólares estadounidenses; año; fuente)
  - Librerías en línea (número total y ventas en dólares estadounidenses; año; fuente)
- (d) Flujos de traducciones: número de traducciones publicadas (año; fuente)

### 3. Música

- (a) Producción: número de álbumes producidos:
- Formato físico (año; fuente)
  - Formato digital (año; fuente)
  - Independiente (año; fuente)
  - Principales discográficas (año; fuente)
- (b) Ventas: número total de ventas de grabaciones musicales:
- Formato físico, desglosado en CD y otros formatos físicos (año; fuente)
  - Formato digital, desglosado en canciones y álbumes (año; fuente)

### 4. Medios de comunicación

Para definiciones y estadísticas sobre los medios de comunicación, véase el *Manual de los medios de difusión del IEU y los indicadores de la prensa* disponible en esta dirección: <http://www.uis.unesco.org/Communication/Documents/tp10-media-indicators-2013-en.pdf>.

- (a) Audiencia de los medios de difusión y cuota (año; fuente):

Tipo de programa	Cuota de audiencia	Tipo de propiedad (Pública, privada, comunidad)	Tipo de acceso (De pago-Gratis)
1° canal			
2° canal			
3° canal			
4° canal			

(b) Organizaciones de medios de difusión (año; fuente):

Propiedad	Número de organizaciones de medios nacionales que suministran			
	Solo canales de radio	Solo canales de televisión	Tanto canales de radio como de televisión	Total
Público				
Privado				
Comunidad				
Sin especificar				
<b>Total</b>				

(c) Periódicos (año; fuente)

Formato de publicación*	Número de títulos	
	Periódicos diarios	Periódicos no diarios
<b>Impresos</b>		
Solo gratuitos		
Solo de pago		
Tanto gratuitos como de pago		
<b>Tanto impresos como en línea</b>		
Solo gratuitos		
Solo de pago		
Tanto gratuitos como de pago		
<b>Total</b>		

\* Excluidos solo los periódicos en línea.

## 5. Conectividad, infraestructura, acceso

- (a) Número de abonados a la telefonía móvil por cada 1.000 habitantes (año; fuente)
- (b) Número de hogares con acceso a Internet en casa (año; fuente)
- (c) Número de personas que usan Internet (año; fuente)

## 6. Participación cultural

Porcentaje de personas que han participado en actividades culturales al menos una vez en los últimos 12 meses:

Participación cultural (en %)			
Actividad	Femenina	Masculina	Total
Cine			
Teatro (incluido cabaret, ópera y espectáculos de marionetas)			
Baile (incluido el ballet)			
Concierto en directo / actuación musical			
Exposición			
<b>Total</b>			

Si está disponible, precise las razones para no asistir a eventos culturales al menos una vez el año pasado:

Principales razones para no participar (en %)			
Tipo	Femenina	Masculina	Total
Demasiado caro			
Falta de interés			
Falta de tiempo			
Falta de información			
Demasiado lejos			

## 7. Aclaraciones adicionales

Aporte cualquier explicación y aclaración que estime necesarias.

# Educación y sensibilización del público

---

## Artículo 10 – Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- (a) *propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;*
  - (b) *cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;*
  - (c) *esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.*
- 

## Consideraciones generales

1. Las Partes en la Convención tienen una responsabilidad esencial de propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación formal y no formal y actividades de sensibilización del público dirigidas a los ciudadanos de todas las edades.
2. Los programas y las medidas de educación y mayor sensibilización del público deberían, entre otras cosas, poner de relieve las características propias de esta Convención y poner de manifiesto sus especificidades respecto a otros instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la cultura.

## Herramientas y programas de educación

3. Las Partes deberían alentar, en los niveles adecuados, la adopción de un *planteamiento integrado* en la concepción y ejecución de programas de educación que garanticen la promoción de los objetivos y principios de la Convención. En particular, se trata de fortalecer los vínculos entre cultura y educación en el ámbito de las políticas, de los programas y de las instituciones.
4. Habida cuenta de que los oficios de las industrias culturales evolucionan rápidamente, la formación para estos oficios debe ser objeto de un proceso continuo de reflexión y de iniciativas. A este respecto, incumbe a las Partes abordar, sin limitarse a ello, los aspectos siguientes: la identificación de las competencias y formaciones de las

que se carece, en particular en lo que concierne a los oficios relacionados con las tecnologías digitales; la elaboración de planes de estudios; la creación de relaciones de colaboración entre los establecimientos de formación y los sectores industriales de que se trata. En última instancia, también se debería fomentar la cooperación con los poderes públicos y las instituciones privadas que desempeñan una función en los programas de desarrollo sostenible y los programas para la juventud.

5. *La escuela es un marco importante* para transmitir a los jóvenes informaciones y conocimientos sobre la necesidad de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. En este contexto, las Partes pueden fomentar, en los niveles adecuados, la formulación de políticas y de programas así como la asignación de los recursos necesarios para:
  - (a) integrar la diversidad de las expresiones culturales en programas escolares adaptados a los contextos locales y a las culturas;
  - (b) elaborar materiales de educación y formación en distintos formatos, en línea en particular: libros, CD, vídeos, documentales, manuales o folletos, juegos interactivos, etc.;
  - (c) invitar a artistas y profesionales de la cultura a que elaboren estos materiales y a que participen en las actividades realizadas por las escuelas y otros establecimientos docentes;
  - (d) fortalecer las capacidades de los docentes con el fin de que sensibilicen a los estudiantes sobre la diversidad de las expresiones culturales y utilicen, en caso de que existan, guías y manuales con este fin;
  - (e) incitar a los adultos y a las asociaciones de padres a proponer temas y módulos para la enseñanza de la diversidad de las expresiones culturales en la escuela;
  - (f) lograr que los jóvenes participen en el acopio y la difusión de informaciones sobre la diversidad de las expresiones culturales en el seno de sus comunidades;
  - (g) transmitir las experiencias adquiridas fomentando los métodos educativos participativos, las actividades de mecenazgo y el aprendizaje.
  
6. *Los establecimientos docentes, las instituciones de formación superior y los institutos de investigación* son marcos propicios para la creatividad y el fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de las industrias culturales y la elaboración de políticas culturales. Por lo tanto, en este contexto, las Partes pueden apoyarles y alentarles a crear programas que faciliten el desarrollo de las competencias, la movilidad y los intercambios para la próxima generación de profesionales de las industrias culturales y de políticas culturales. Las Partes también pueden contemplar la posibilidad de crear cátedras de la UNESCO en el ámbito de las industrias culturales y de las políticas culturales.

## Sensibilización del público

7. Las Partes pueden dedicar recursos a la elaboración de distintos tipos de *herramientas de sensibilización* que respondan a las necesidades de públicos variados, utilicen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación así como medios no

formales de transmisión del saber. Conviene invitar a artistas y profesionales de la cultura a participar en la elaboración de dichas herramientas.

8. Las Partes deben *apoyar la celebración de actos* que puedan contribuir a sensibilizar al público y a difundir información sobre la diversidad de las expresiones culturales, por ejemplo organizando coloquios, talleres, seminarios, foros públicos, así como exposiciones, conciertos, festivales, concursos, jornadas internacionales, etc. En este contexto, cada vez que sea posible, las Partes deberían asociarse con los actores públicos y privados así como con las organizaciones y redes existentes de la sociedad civil.
9. *Los medios de comunicación* pueden contribuir de forma eficaz a sensibilizar al público sobre la importancia que revisten la protección y el fomento de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes deberían apoyar la organización de campañas y de programas especializados que se puedan difundir a través de los medios de comunicación y que se dirijan a diferentes grupos seleccionados. Se podría fomentar la creación de una red de periodistas especializados en el ámbito de la cultura. Las redes de televisión locales y las radios comunitarias podrían desempeñar un papel esencial mejorando el conocimiento de las distintas expresiones y actos culturales, y comunicando informaciones sobre las buenas prácticas.

## Promoción de la cooperación

10. Se alienta a las Partes a instaurar una estrecha colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y regionales en el marco de sus esfuerzos de sensibilización sobre la importancia que revisten la protección y el fomento de la diversidad de las expresiones culturales.
11. Se alienta a las Partes, por medio del punto de contacto que hayan designado (Artículos 9 y 28 de la Convención) o de sus comisiones nacionales, a garantizar el seguimiento de la ejecución de los programas de educación y de las actividades de sensibilización del público y a intercambiar información y buenas prácticas entre ellas.

# Función y participación de la sociedad civil

1. La disposición más explícita de la Convención en cuanto a la sociedad civil es el Artículo 11 (Participación de la sociedad civil). También se hace referencia a la misma, de manera explícita o implícita, en varias otras disposiciones de la Convención, comprendidos sus Artículos 6, 7, 12, 15 y 19.

## 2. Artículo 11 – Participación de la sociedad civil

*Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.*

## Definición y funciones de la sociedad civil

3. A efectos de la Convención, se entiende por sociedad civil a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sin fines de lucro, los profesionales de la cultura y los sectores vinculados a ella, los grupos que apoyan el trabajo de los artistas y de las comunidades culturales.
4. La sociedad civil desempeña una función esencial en la aplicación de la Convención: se hace eco de las preocupaciones de los ciudadanos, las asociaciones y empresas ante los poderes públicos, sigue la aplicación de las políticas y de los programas, desempeña una función de vigilia y alerta, de custodia de los valores e innovadora al tiempo que contribuye a una mayor transparencia y responsabilidad en la gobernanza.

## Contribución de la sociedad civil a la aplicación de las disposiciones de la Convención

5. Las Partes deberían alentar a la sociedad civil a participar en la aplicación de la Convención, asociándola, por los medios adecuados, a la elaboración de políticas culturales y facilitando el acceso a la información relativa a la protección y la promoción de la diversidad de expresiones culturales así como favoreciendo el fortalecimiento de sus capacidades en la materia. Las Partes podrían prever a estos efectos mecanismos especiales flexibles y eficaces.
6. Debería aprovecharse el potencial que tiene la sociedad civil de desempeñar una función innovadora y ser un agente del cambio en el marco de la aplicación de la Convención. Las Partes deberían alentar a la sociedad civil a promover nuevas ideas y planteamientos para la formulación de políticas culturales así como para el desarrollo de procesos, prácticas o programas culturales innovadores que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Convención.

La contribución de la sociedad civil podría tener lugar en las siguientes esferas:

- apoyo a las Partes de manera adecuada en la elaboración y aplicación de políticas culturales;
- fortalecimiento de las capacidades en los ámbitos específicos vinculados con la aplicación de la Convención y reunión de datos relativos a la protección y la promoción de la diversidad de expresiones culturales;
- promoción de expresiones culturales específicas, dando oportunidad de expresarse a grupos como las mujeres, las personas pertenecientes a minorías y los pueblos indígenas, para que en la elaboración de las políticas culturales se tomen en cuenta las condiciones y necesidades particulares de todos;
- una acción de promoción con miras a una amplia ratificación de la Convención y su aplicación por los gobiernos y apoyo a las Partes en sus esfuerzos de promoción de los objetivos y los principios de la Convención en otros foros internacionales;
- aporte a la redacción de los informes periódicos de las Partes, en sus esferas de competencia. Esta contribución responsabilizaría a la sociedad civil y ayudaría a mejorar la transparencia en la elaboración de los informes;
- la cooperación para el desarrollo en los planos local, nacional e internacional, iniciando, creando o asociándose a relaciones de colaboración innovadoras con los sectores público y privado así como con la sociedad civil de otras regiones del mundo (Artículo 15 de la Convención).

## **Contribución de la sociedad civil a los trabajos de los órganos de la Convención**

7. Se alienta a la sociedad civil a contribuir a los trabajos de los órganos de la Convención, según modalidades que éstos deben definir.
8. El Comité podrá consultar en todo momento a organismos públicos o privados y a personas físicas sobre asuntos específicos, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención. En tal caso, el Comité podrá invitarlos a asistir a una reunión específica, ya haya sido acreditado o no el organismo de que se trate para participar en las reuniones del Comité.
9. Las organizaciones de la sociedad civil autorizadas a participar como observadoras en la Conferencia de las Partes o en el Comité Intergubernamental, de conformidad con el reglamento de los respectivos órganos, podrán:
  - mantener el diálogo con las Partes de manera interactiva en cuanto a su contribución positiva a la aplicación de la Convención, preferentemente, si procede, antes de las reuniones de esos órganos;
  - participar en las reuniones de esos órganos;
  - expresarse en esas reuniones, una vez que el Presidente del órgano de que se trate les haya dado la palabra;

- presentar contribuciones por escrito sobre los trabajos de los órganos de que se trate, previa autorización del Presidente; estas contribuciones serán distribuidas por la Secretaría de la Convención a todas las delegaciones y a los observadores, como documentos informativos

## **Participación de la sociedad civil en el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural**

10. Los elementos relativos a esta participación se abordarán en el marco de las directrices relativas a la utilización de los recursos del Fondo.

# Anexo

## Conjunto de los criterios por los que se registrará la admisión de representantes de la sociedad civil en las reuniones de los órganos de la Convención

---

1. Las organizaciones o los grupos de la sociedad civil podrán ser admitidos a participar en las reuniones de los órganos de la Convención, de conformidad con el procedimiento definido en el Reglamento de cada uno de dichos órganos, si reúnen los siguientes criterios
  - (a) tener intereses y actividades en una o varias de las esferas de que trata la Convención;
  - (b) tener un estatuto jurídico conforme a las disposiciones legales en vigor en el país en que tiene lugar la inscripción;
  - (c) ser representativo de su campo de actividad respectivo o de los grupos sociales o profesionales que representan.
  
2. La solicitud de admisión debe estar firmada por el representante oficial de la organización o del grupo<sup>2</sup> de que se trate y debe ir acompañada de los siguientes documentos:
  - (a) una copia de los estatutos o del reglamento del organismo;
  - (b) una lista de los miembros o, en el caso de las entidades que tengan otra estructura (por ejemplo, las fundaciones), una lista de los miembros del Consejo de Administración;
  - (c) una descripción sucinta de sus actividades recientes que también ilustren su representatividad en las esferas de que trata la Convención.

---

2. Esta disposición no se aplica a las ONG que tienen relaciones oficiales con la UNESCO.

# Promoción de la cooperación internacional<sup>3</sup>

---

## Artículo 12 – Promoción de la cooperación internacional

*Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:*

- (a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;*
  - (b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;*
  - (c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;*
  - (d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;*
  - (e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.*
- 

3. La Conferencia de las Partes de la Convención de 2005, en su 2ª reunión celebrada en junio de 2009, decidió que 'el Artículo 12 de la Convención ya cuenta con un carácter práctico y no es necesario abordar una aclaración más detallada en las orientaciones' (resolución 2CP 7).

# Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

## Artículo 13 – Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

*Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.*

### Consideraciones generales

1. El desarrollo sostenible es el “desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” (Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).
2. Los aspectos económicos, culturales, sociales y ambientales del desarrollo sostenible son complementarios.
3. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para el desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras (párrafo 6 del Artículo 2 de la Convención ya que contribuyen al florecimiento social y cultural, al bienestar individual y colectivo y al mantenimiento de la creatividad y la vitalidad de las culturas e instituciones.
4. La diversidad de las expresiones culturales debe tomarse en cuenta en el proceso de desarrollo ya que participa en el fortalecimiento de la identidad y de la cohesión social y en la constitución de sociedades inclusivas, respetuosas de la dignidad por igual y del respeto de todas las culturas.
5. La cultura debería integrarse en las políticas y planes nacionales así como en las estrategias de cooperación internacional, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo humano<sup>4</sup> y, en particular, el de reducción de la pobreza.
6. La integración de la cultura en las políticas de desarrollo a todos los niveles (local, nacional, regional e internacional) permite:
  - 6.1 contribuir a la protección y la promoción de la diversidad de expresiones culturales;
  - 6.2 favorecer el acceso y la participación de todos, en particular los grupos desfavorecidos, en la creación y la producción de expresiones culturales, y disfrutar de ellas;

4. “El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos”, Informe Mundial sobre el Desarrollo Humano, 1990, PNUD, pág. 33.

- 6.3** realizar el pleno potencial y la contribución de las industrias culturales en materia de desarrollo sostenible, crecimiento económico y la promoción de un nivel de vida decoroso por medio de la creación, la producción, la distribución y la difusión de las expresiones culturales;
- 6.4** mantener la cohesión social, combatir la violencia por medio de actividades culturales que valoricen los derechos humanos y la cultura de paz y refuercen entre los jóvenes el sentir de que pertenecen a su sociedad;
- 6.5** fortalecer y mejorar las políticas de desarrollo, entre otras cosas, en los sectores de la educación, el turismo, la salud pública, la seguridad y la ordenación de los espacios urbanos.

## Orientaciones

- 7.** El desarrollo sostenible es el resultado de un conjunto de políticas y medidas adaptadas a los contextos nacional y local, manteniendo al mismo tiempo la armonía del ecosistema cultural local. Guiadas por la preocupación por la apropiación y armonización de las políticas de desarrollo, las Partes se comprometen a desarrollarlas teniendo en cuenta los siguientes elementos.
  - 7.1** Los sistemas económicos, ambientales, sociales y culturales son interdependientes y no pueden considerarse de manera aislada; de ahí que las políticas y medidas en favor del desarrollo sostenible deban ser elaboradas, adoptadas y aplicadas de consuno con todas las autoridades públicas competentes en todos los sectores y en todos los niveles. Por consiguiente, deberían establecerse mecanismos de coordinación eficaces, especialmente en el plano nacional.
  - 7.2** Para alcanzar los objetivos consagrados en el Artículo 13 es imprescindible que los encargados de la adopción de decisiones y sus interlocutores tomen conciencia de la importancia de la dimensión cultural de las políticas de desarrollo y que, a su vez, los administradores de las políticas de desarrollo de otros sectores sean sensibilizados a las cuestiones culturales.
  - 7.3** La integración de la cultura en las políticas de desarrollo sostenible pasa por tomar en consideración, en particular:
    - 7.3.1** la función fundamental de la educación para el desarrollo sostenible y la integración de la cultura en los diferentes aspectos de los programas educativos, para favorecer la comprensión y la valorización de la diversidad y de sus expresiones;
    - 7.3.2** el reconocimiento de las necesidades de las mujeres y de los diversos grupos sociales mencionados en el Artículo 7 de la Convención así como las necesidades de las zonas geográficas desatendidas;
    - 7.3.3** la utilización de las nuevas tecnologías y el fortalecimiento de los sistemas de comunicación en red.

## Medidas relativas a la integración de la diversidad de las expresiones culturales en el desarrollo sostenible

8. A fin de integrar y favorecer los aspectos relacionados con la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales como elemento de sus políticas de desarrollo sostenible, se alienta a las Partes a:
  - 8.1 garantizar las condiciones necesarias para el fortalecimiento de las capacidades creadoras tomando en cuenta las necesidades de todos los artistas, profesionales y ejecutantes competentes del sector cultural, concediendo especial atención a las necesidades de las mujeres, los grupos sociales y los individuos de las zonas geográficas desatendidas;
  - 8.2 favorecer el desarrollo de industrias culturales viables, particularmente microempresas y pequeñas y medianas empresas que actúen en el plano local;
  - 8.3 alentar la inversión a largo plazo en las infraestructuras y las instituciones y el establecimiento de los marcos jurídicos necesarios para la viabilidad de las industrias culturales;
  - 8.4 sensibilizar al conjunto de las autoridades públicas y sus asociados, los actores locales y los diferentes componentes de la sociedad a los problemas del desarrollo sostenible y a la importancia de tomar en cuenta su dimensión cultural;
  - 8.5 reforzar de manera sostenible las capacidades técnicas, presupuestarias y humanas de las organizaciones culturales en el plano local, entre otras cosas, facilitando su acceso a la financiación;
  - 8.6 facilitar un acceso sostenido, equitativo y universal a la creación y a la producción de bienes, actividades y servicios culturales, particularmente a las mujeres, los jóvenes y los grupos vulnerables;
  - 8.7 consultar a las autoridades públicas encargadas de los asuntos relativos a la diversidad de expresiones culturales así como a la sociedad civil y los representantes del sector cultural que toman parte en la creación, la producción, la distribución y la difusión de actividades, bienes y servicios culturales y lograr su participación;
  - 8.8 invitar a la sociedad civil a participar en la individualización, elaboración y aplicación de políticas y medidas de desarrollo relacionadas con el sector cultural.
9. Con el fin de evaluar mejor la función de la cultura en el desarrollo sostenible, se alienta a las Partes a facilitar la elaboración de indicadores estadísticos, el intercambio de información y la difusión e intercambio de buenas prácticas.

# Cooperación para el desarrollo

## Artículo 14 – Cooperación para el desarrollo

*Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:*

- (a) *el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:*
  - (i) *creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;*
  - (ii) *facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;*
  - (iii) *propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;*
  - (iv) *adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;*
  - (v) *prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;*
  - (vi) *alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;*
- (b) *la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;*
- (c) *la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;*
- (d) *el apoyo financiero mediante:*
  - (i) *la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;*
  - (ii) *el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;*
  - (iii) *otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.*

## Cooperación para el desarrollo: alcance y objetivos

1. En el Artículo 14 figura una lista no exhaustiva de medios y medidas para favorecer la aparición de un sector cultural dinámico, aportar una respuesta a las necesidades específicas de los países en desarrollo en materia de diversidad de expresiones culturales y reforzar el vínculo entre cultura y desarrollo:
  - medidas para reforzar las industrias culturales;
  - programas de fortalecimiento de las capacidades;
  - transferencia de tecnologías;
  - apoyo financiero.
2. Habida cuenta de la vinculación entre los Artículos 14, 16 (Trato preferente para los países en desarrollo) y 18 (Fondo Internacional para la Diversidad Cultural), las Partes deben aplicar de manera coherente y lógica las orientaciones prácticas relativas a estos tres artículos.
3. En el marco de sus actividades de cooperación con los países en desarrollo, se alienta asimismo a las Partes a recurrir a las relaciones de colaboración mencionadas en el Artículo 15 de la Convención y en las disposiciones del Artículo 16 sobre el trato preferente.
4. Las Partes reconocen la importancia del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (Artículo 18) como herramienta multilateral de promoción y desarrollo de la diversidad las expresiones culturales en los países en desarrollo, pero subrayan que el Fondo no pueda reemplazar los medios y medidas utilizados en el plano bilateral o regional para ayudar a dichos países.

## Orientaciones y medidas

5. Los países en desarrollo se esfuerzan por individualizar sus prioridades, necesidades e intereses específicos en materia de protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales y por elaborar un plan de acción práctico, con el fin de optimizar la cooperación internacional.
6. La cooperación para el desarrollo entre las Partes y los socios de que se trate puede, entre otras cosas, asumir las formas enumeradas en el Artículo 14, sin limitarse a ellas y debería fomentar en los países en desarrollo un entorno que propicie la creación, la producción, la distribución/difusión y el acceso a las actividades, bienes y servicios culturales. En los siguientes párrafos 6.1 a 6.5 figura una lista no exhaustiva de medidas que podrían adoptarse a estos efectos.

En las siguientes esferas, las medidas podrían consistir entre otras cosas en:

### 6.1 Fortalecimiento de las industrias culturales de los países en desarrollo

- 6.1.1 establecer y reforzar los mecanismos de apoyo, comprendidos los incentivos institucionales, reglamentarios, jurídicos y financieros para la producción, creación y distribución/difusión de actividades, bienes y servicios culturales en los planos local, nacional y regional;

- 6.1.2** apoyar la elaboración de estrategias de exportación para las actividades, bienes y servicios culturales, consolidando al mismo tiempo las empresas locales y logrando las máximas ventajas para los artistas profesionales y otros agentes de la cultura en el sector cultural;
  - 6.1.3** contribuir al aumento de los intercambios de actividades, bienes y servicios culturales entre países desarrollados y países en desarrollo y entre estos últimos y prestar un mayor apoyo a las redes y sistemas de distribución en los planos local, nacional, regional e internacional;
  - 6.1.4** favorecer el surgimiento de mercados locales regionales viables para las actividades, bienes y servicios culturales, en particular mediante la reglamentación y mediante programas y actividades de cooperación cultural y políticas de inclusión social y de reducción de la pobreza que tomen en cuenta la dimensión cultural;
  - 6.1.5** facilitar la movilidad de los artistas y demás profesionales y agentes de la cultura de los países en desarrollo, así como su ingreso en el territorio de los países desarrollados y en desarrollo, entre otras cosas, tomando en consideración un régimen flexible de visados para estadías de breve duración en los países desarrollados y en los países en desarrollo, para facilitar tales intercambios;
  - 6.1.6** favorecer la concertación de acuerdos de coproducción y codistribución entre países desarrollados y países en desarrollo y entre estos últimos, así como el acceso de las coproducciones al mercado.
- 6.2** *Fortalecimiento de las capacidades mediante el intercambio de información y la formación*
- 6.2.1** favorecer los contactos entre todos los artistas, profesionales y agentes competentes del sector cultural y administradores públicos que actúen en las diferentes esferas del sector de la cultura de países desarrollados y países en desarrollo, por medio de redes e intercambios culturales y de programas de fortalecimiento de las capacidades;
  - 6.2.2** apoyar el intercambio de información sobre los modelos económicos y los mecanismos de promoción y distribución -nuevos y existentes- y la evolución de las tecnologías de información y la comunicación;
  - 6.2.3** mejorar las competencias empresariales y comerciales de los profesionales de las industrias culturales mediante el desarrollo de sus capacidades en materia de gestión y comercialización así como en el ámbito financiero.
- 6.3** *Transferencia de tecnologías en la esfera de las industrias y las empresas culturales*
- 6.3.1** evaluar periódicamente las necesidades tecnológicas desde el punto de vista de las infraestructuras y del desarrollo de competencias, con miras a atenderlas progresivamente, en particular mediante la cooperación internacional, y ofrecer condiciones equitativas y favorables para la transferencia de tecnología hacia los países en desarrollo;
  - 6.3.2** facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en materia de producción y distribución/difusión y alentar su utilización;

- 6.3.3** apoyar el diálogo y los intercambios entre expertos de las tecnologías de la información y la comunicación y actores gubernamentales y no gubernamentales del sector cultural;
- 6.3.4** adoptar las medidas adecuadas para facilitar el desarrollo conjunto de tecnologías en beneficio de los países en desarrollo.
- 6.4** *Apoyo financiero*
  - 6.4.1** integrar el sector cultural en los planes marco para la asistencia oficial para el desarrollo;
  - 6.4.2** facilitar y apoyar el acceso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, las industrias culturales, los artistas, los profesionales y agentes del sector cultural a fuentes de financiación pública y privada por los medios adecuados como las subvenciones, los préstamos con bajo tipo de interés, los fondos de garantía, el microcrédito, la asistencia técnica, incentivos fiscales, etc.;
  - 6.4.3** alentar a las Partes a establecer, entre otras cosas, incentivos fiscales para aumentar la contribución del sector privado al desarrollo de innovaciones tecnológicas y del sector de la cultura.

## **La función de la Secretaría de la UNESCO**

- 7.** Habida cuenta de la función de la UNESCO en materia de cooperación para el desarrollo, las Partes alientan a la Secretaría a apoyar y sustentar la aplicación y el seguimiento de las disposiciones del Artículo 14. Ese apoyo consistirá entre otras cosas, en reunir información sobre las mejores prácticas en materia de cooperación para el desarrollo para que las Partes se beneficien de ella.

## Modalidades de colaboración

1. La disposición más explícita de la Convención en cuanto a la colaboración es el Artículo 15 (Modalidades de colaboración). Además, se hace referencia a ella, de manera explícita o implícita, en otras disposiciones de la Convención, en particular en su Artículo 12 (Promoción de la cooperación internacional).

2. **Artículo 15 – Modalidades de colaboración:**

*Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.*

### Definición y características de la colaboración

3. Las asociaciones son mecanismos de colaboración voluntaria entre varios organismos vinculados con diferentes componentes de la sociedad como las autoridades públicas (locales, nacionales, regionales e internacionales) y la sociedad civil, comprendido el sector privado, los medios de comunicación, el mundo universitario, los artistas, los grupos artísticos, etc., en los que los riesgos y las ventajas se reparten por igual entre los socios y las modalidades de funcionamiento, como la adopción de decisiones o la asignación de recursos, se definen colectivamente.
4. La equidad, la transparencia, la mutualización de las ventajas, la responsabilidad y la complementariedad son los grandes principios en los que reposan las asociaciones eficaces.

### Objetivos y alcance de la colaboración

5. Las asociaciones están llamadas, sin limitarse a ello, a aportar un valor añadido a la consecución de los siguientes objetivos:
  - 5.1 fortalecimiento de las capacidades de los profesionales y de los agentes del sector público en el ámbito cultural y los sectores conexos;
  - 5.2 fortalecimiento de las instituciones, en beneficio de los agentes y profesionales de la cultura y de los sectores conexos;
  - 5.3 elaboración de políticas culturales y medidas de promoción de las mismas;
  - 5.4 medidas tendientes a alentar la protección y la promoción de la diversidad de expresiones culturales y a otorgarle un lugar de primer orden;
  - 5.5 protección de los bienes y servicios culturales y de las expresiones culturales que están en peligro, previstas en el Artículo 8 de la Convención;

- 5.6 creación de mercados locales, nacionales o regionales y apoyo a los mismos;
- 5.7 acceso a los mercados internacionales y otras formas de asistencia apropiada en cuanto a aspectos vinculados con la circulación de los bienes y servicios culturales y a los intercambios culturales.
- 6. De conformidad con el Artículo 15, las asociaciones creadas en el marco de la Convención deberían atender a las necesidades de los países en desarrollo, Partes en la Convención.
  - 6.1 Para lograr que progresen las modalidades de cooperación, en beneficio de los países en desarrollo, éstos pueden desear, en la medida de lo posible, analizar sus necesidades en consulta con los actores de las industrias y sectores culturales competentes, y, de ser necesario, en colaboración con socios nacionales, regionales e internacionales, para individualizar las expresiones o ámbitos culturales que más atención requieran;
  - 6.2 La evaluación de las necesidades debería incluir datos analíticos, estadísticos y cualitativos y llevar a la formulación de una estrategia que comprenda prioridades específicas y objetivos determinados, para poder efectuar su seguimiento;
  - 6.3 Las asociaciones deberían fundarse, en la medida de lo posible, en las estructuras y redes existentes y potenciales con el sector público y la sociedad civil y entre ellos, comprendidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sin fines de lucro y el sector privado.

## El proceso de colaboración

- 7. Para crear una asociación, deben tomarse en consideración cuatro modalidades:
  - 7.1 Creación y establecimiento de relaciones:

Las Partes tomarán en consideración la evaluación de las necesidades y la individualización de los socios y de las esferas prioritarias en materia de desarrollo e inversión. Las Partes y los socios tomarán en consideración una distribución equitativa de los recursos, las funciones y responsabilidades relativas a la participación y el establecimiento de las formas de comunicación necesarias.
  - 7.2 Aplicación, gestión y funcionamiento:

Las Partes deberían velar por una aplicación concreta y efectiva de las asociaciones. Éstas deberían basarse, en la medida de lo posible, en estructuras y redes existentes o potenciales con la sociedad civil y dentro de ella, comprendidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
  - 7.3 Reexamen, evaluación, revisión e intercambio de las mejores prácticas:

Las Partes alentarán a los socios a examinar y evaluar la eficacia de la asociación, particularmente en los tres niveles siguientes: (1) la asociación como tal; (2) su propia función dentro de la asociación y (3) los resultados o el objeto de esa misma asociación. Habida cuenta de la experiencia adquirida y de su evaluación individual y colectiva, los socios contemplarán a continuación la posibilidad

de reexaminar o modificar la asociación o el proyecto inicial, entre otras cosas a la luz de los costos de la asociación. Se alienta a las Partes a intercambiar las mejores prácticas, individualizadas al término de los estudios realizados en cuanto a las asociaciones eficaces.

#### **7.4** Carácter duradero de los resultados:

La evaluación de las necesidades debería incluir datos analíticos, estadísticos y cualitativos y llevar a la formulación de una estrategia que comprenda prioridades específicas y objetivos determinados, para permitir su seguimiento y velar por el carácter duradero de los resultados.

## **La función de la Secretaría de la UNESCO**

- 8.** La Secretaría de la UNESCO, fundándose entre otras cosas en la Alianza Global para la Diversidad Cultural, que es su plataforma de desarrollo de asociaciones entre el sector público y el privado para apoyar las industrias culturales, debería actuar como facilitador y ser una fuente de motivación en el plano internacional:
  - 8.1** promoviendo asociaciones intersectoriales entre diversos interesados;
  - 8.2** proporcionando informaciones sobre los socios existentes y potenciales en el sector público, el privado y en el de las entidades sin fines de lucro (comprendidos datos sobre las necesidades, los proyectos y los estudios monográficos sobre las mejores prácticas) así como enlaces que den acceso a herramientas de gestión útiles, entre otras cosas por medio de su sitio web.
- 9.** La Sede y las oficinas fuera de la Sede comparten las responsabilidades en función de sus respectivos mandatos. A estos efectos, se las alienta a utilizar las capacidades y las redes de las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO en la promoción de sus objetivos.
- 10.** Por otra parte, la Secretaría elabora y somete a donantes proyectos innovadores en las esferas que comprende la Convención.

# Trato preferente a los países en desarrollo

## Artículo 16 – Trato preferente a los países en desarrollo

*Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.*

### 1. Introducción

- 1.1 A la luz de los objetivos estratégicos de la Convención, el Artículo 16 tiene por objeto facilitar los intercambios culturales entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La herramienta que el Artículo 16 recomienda para lograr, entre otros fines, el surgimiento de un sector cultural dinámico en los países en desarrollo e intercambios culturales más intensos y equilibrados, es la concesión de un trato preferente a los países en desarrollo por parte de los países desarrollados, mediante los marcos institucionales y jurídicos adecuados.
- 1.2 El Artículo 16 debe interpretarse y aplicarse en relación con el conjunto de la Convención. Las Partes deberían buscar complementariedades y sinergias con todas las disposiciones pertinentes de la Convención y con las diversas orientaciones.
- 1.3 Los principios y el espíritu de cooperación deberían guiar las relaciones entre todas las Partes para la aplicación eficaz del trato preferente, en el sentido del Artículo 16.

### 2. La función de las Partes

- 2.1 El Artículo 16 crea una obligación para los países desarrollados en beneficio de los países en desarrollo, en cuanto a:
  - (a) los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura;
  - (b) los bienes y servicios culturales.
- 2.2 Por consiguiente, los países desarrollados deben esforzarse activamente por establecer políticas y medidas nacionales en las esferas institucionales apropiadas y marcos y mecanismos multilaterales, regionales y bilaterales para aplicar y hacer efectivo el Artículo 16.

- 2.3** Se insta a los países desarrollados a ofrecer oportunidades a los países en desarrollo, beneficiarios de los marcos y dispositivos relativos al trato preferente, para que estos últimos definan sus propias necesidades y prioridades, que deberían tenerse en cuenta debidamente durante la preparación y la puesta en funcionamiento de dichos marcos y dispositivos. También se insta a los países en desarrollo a dotarse de políticas nacionales para la aplicación eficaz del trato preferente, sobreentendiéndose que la aplicación del trato preferente no dependerá de la aplicación de dichas políticas nacionales. A esos efectos, los países desarrollados también deberían aportar una asistencia para la adopción de las políticas y medidas nacionales en los países en desarrollo beneficiarios, de manera que éstos puedan sacar provecho de la aplicación eficaz de los marcos y dispositivos del trato preferente.
- 2.4** Aunque el Artículo 16 no estipula que los países en desarrollo tienen la obligación de otorgar un trato preferente a otros países en desarrollo, en el marco de la cooperación Sur-Sur sí se insta a los países en desarrollo a otorgar un trato preferente a otros países en desarrollo.

### 3. Marcos institucionales y jurídicos

- 3.1** El trato preferente, según lo define el Artículo 16, tiene un alcance mayor que el previsto en el marco comercial. Debe entenderse que está dotado a la vez de un componente cultural y otro comercial.
- 3.2** Los marcos jurídicos e institucionales que pueden ser utilizados por las Partes se articulan, según los casos, en torno a las siguientes dimensiones:
- la dimensión cultural;
  - la dimensión comercial;
  - una combinación de las dimensiones cultural y comercial.
- 3.3** La dimensión cultural
- 3.3.1** La cooperación cultural, en el contexto del desarrollo sostenible, es un elemento fundamental del trato preferente, en el sentido con que se usa en el Artículo 16 de la Convención. Se insta pues a las Partes a desarrollar sus dispositivos de cooperación cultural existentes y a establecer mecanismos de colaboración cultural que puedan ampliar y diversificar sus acuerdos de intercambio y sus programas bilaterales, regionales o multilaterales.
- 3.3.2** A la luz de los Artículos 6, 7, 12 y 14 de la Convención, que tratan de las políticas nacionales, la cooperación internacional y la cooperación para el desarrollo, y de conformidad con sus orientaciones prácticas respectivas, las medidas que deben aplicarse mediante los dispositivos

de cooperación cultural para el trato preferente, pueden comprender, sin limitarse a ellas:

- (a) en lo referente a los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura de los países en desarrollo:
  - (i) aportar a los países en desarrollo un apoyo y competencias para la formulación de políticas y medidas con miras a alentar y apoyar a los artistas y a quienes participan en el proceso creador;
  - (ii) intercambiar información sobre los marcos jurídicos vigentes y las mejores prácticas;
  - (iii) reforzar las capacidades, en particular mediante la formación, los intercambios y las actividades de acogida (por ejemplo, las residencias de artistas y profesionales de la cultura) para ayudarlos a integrarse en las redes de profesionales de los países desarrollados;
  - (iv) tomar medidas para facilitar la movilidad de los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura de los países en desarrollo y, en particular, favorecer a los que por razones profesionales tengan necesidad de viajar a los países desarrollados. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, estas medidas deberían comprender, por ejemplo: la simplificación de los trámites para la concesión de visados de entrada, la estadia y la circulación temporal; y la reducción de su costo;
  - (v) concertar arreglos de financiación y compartir los recursos, entre otras cosas fomentando el acceso a los recursos culturales de los países desarrollados;
  - (vi) alentar la creación de redes entre los actores de la sociedad civil de los países desarrollados y los países en desarrollo, comprendidas las iniciativas conjuntas con miras al desarrollo;
  - (vii) adoptar medidas fiscales específicas en pro de los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura de los países en desarrollo, en el marco de las actividades de éstos que guarden relación con la Convención.
- (b) en lo referente a los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo:
  - (i) aportar a los países en desarrollo apoyo y competencias para elaborar políticas y medidas referentes a la creación, producción, distribución y difusión de bienes y servicios culturales nacionales;
  - (ii) adoptar medidas fiscales especiales e incitativos para las empresas culturales de los países en desarrollo, como los créditos tributarios y los acuerdos que eliminen la doble imposición;

- (iii) aportar asistencia técnica, comprendida la adquisición de equipos, la transferencia de tecnología y de competencias;
- (iv) mejorar, mediante planes de apoyo y asistencia específicos, el acceso de los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo para su distribución y difusión en los mercados de los países desarrollados, en particular mediante acuerdos de coproducción y distribución conjunta o de apoyo a las iniciativas nacionales;
- (v) aportar ayuda financiera, que podría asumir la forma de asistencia directa o indirecta;
- (vi) facilitar la participación de los países en desarrollo en los actos culturales y comerciales con el fin de promover sus diversos bienes y servicios culturales;
- (vii) alentar la presencia, las iniciativas y las inversiones de las empresas culturales de los países en desarrollo en los países desarrollados, por ejemplo, mediante servicios de información, asistencia o incluso de medidas apropiadas de carácter fiscal o jurídico;
- (viii) favorecer la inversión del sector privado en las empresas culturales de los países en desarrollo;
- (ix) fomentar el acceso de los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo mediante la importación temporal de los materiales y equipos técnicos necesarios para la creación, producción y distribución cultural de esos países;
- (x) velar por que las políticas oficiales de asistencia al desarrollo de los países desarrollados concedan la atención adecuada a los proyectos de fomento del sector cultural en los países en desarrollo.

### 3.4 La dimensión comercial

**3.4.1** Las Partes podrán usar los marcos y dispositivos multilaterales, regionales o bilaterales del ámbito comercial para poner en marcha un trato preferente en la esfera de la cultura.

**3.4.2** Las Partes en la Convención que hayan concertado acuerdos comerciales multilaterales, regionales y/o bilaterales, podrán tener en cuenta las disposiciones de esos acuerdos y sus mecanismos respectivos para otorgar a los países en desarrollo un trato preferente, en el sentido del Artículo 16.

**3.4.3** Cuando las Partes recurran a dichos marcos y dispositivos, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, de conformidad con el Artículo 20.

### 3.5. La combinación de las dimensiones cultural y comercial

**3.5.1** Las Partes podrán concertar y aplicar acuerdos específicos que combinen las dimensiones comercial y cultural, y que conciernen en particular a los

bienes y servicios culturales y/o los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura (por ejemplo, el Acuerdo de Florencia y su Protocolo de Nairobi).

#### **4. Políticas y medidas nacionales para la aplicación eficaz del trato preferente en los países en desarrollo**

- 4.1** A la luz de los artículos de la Convención que tratan de las políticas nacionales y de la cooperación para el desarrollo (Artículos 6, 7 y 14), se alienta a los países en desarrollo a aplicar, en la medida de lo posible, políticas y medidas concebidas para fortalecer las ventajas que puede aportarles el trato preferente. Dichas políticas y medidas podrán consistir, entre otras cosas, en:
- 4.1.1** promover un contexto propicio al surgimiento y desarrollo de un sector cultural y de empresas culturales en el plano nacional;
  - 4.1.2** aumentar la producción y el suministro de actividades, bienes y servicios culturales;
  - 4.1.3** dar apoyo estratégico a sus respectivas industrias y sectores culturales nacionales;
  - 4.1.4** reforzar las capacidades y competencias en cuanto a las competencias artísticas y empresariales en el ámbito de la cultura;
  - 4.1.5** procurar activamente adquirir los conocimientos y las competencias en materia de fortalecimiento y difusión de todas las expresiones culturales.

#### **5. La función de la sociedad civil**

- 5.1** A la luz del Artículo 11 de la Convención, que trata de la participación de la sociedad civil y de conformidad con las orientaciones prácticas correspondientes, debería alentarse a la sociedad civil a desempeñar una función activa en la aplicación del Artículo 16.
- 5.2** Para facilitar la aplicación del Artículo 16, la sociedad civil podrá, sin limitarse a ello:
- 5.2.1** contribuir a analizar las necesidades y aportar informaciones, criterios e ideas innovadoras sobre la elaboración, mejora y aplicación eficaz de los marcos y dispositivos relativos al trato preferente;
  - 5.2.2** aportar a título consultivo, en caso de que lo pidan las autoridades competentes, informaciones sobre las solicitudes de visados de los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura de países en desarrollo;
  - 5.2.3** informar a las Partes y, en calidad de observador, a los órganos de la Convención, de las dificultades y los problemas vinculados a la aplicación del Artículo 16, en particular sobre el terreno;

- 5.2.4** desempeñar una función innovadora y dinámica en el ámbito de la investigación sobre la aplicación y el seguimiento del Artículo 16 en el plano nacional.

## **6. Coordinación**

- 6.1** Con miras a la aplicación efectiva del trato preferente, de conformidad con el Artículo 16, se invita a las Partes a adoptar políticas y estrategias coherentes en los ámbitos comercial y cultural. Asimismo se invita a las Partes a buscar una coordinación estrecha entre las autoridades nacionales responsables de la cultura y del comercio, y las demás autoridades públicas competentes, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

## **7. Seguimiento e intercambio de información**

- 7.1** El seguimiento de la aplicación de la Convención, comprendido el Artículo 16, está garantizado mediante la aplicación de su Artículo 9 (Intercambio de información y transparencia) en particular mediante la obligación de las Partes de presentar informes periódicos.
- 7.2** De conformidad con las modalidades (por definirse) definidas en las orientaciones prácticas relativas al Artículo 9 de la Convención, los países desarrollados expondrán en sus informes periódicos a la UNESCO, cada cuatro años, de qué manera han cumplido con las obligaciones derivadas del Artículo 16. La información que proporcionen será examinada por el Comité y la Conferencia de las Partes.
- 7.3** Las Partes deberían adoptar medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de información, de competencias y de mejores prácticas, según lo previsto en el Artículo 19 de la Convención (Intercambio, análisis y difusión de información).
- 7.4** Las Partes reconocen la función importante de la investigación para una aplicación eficaz del trato preferente, a tenor del Artículo 16. De llevarse a cabo, la investigación debería ser obra del mayor número posible de copartícipes. Con este fin, las Partes tratarán de reunir y compartir los resultados de toda investigación pertinente relativa al Artículo 16.

# Orientaciones relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

Revisadas por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (París, 11-13 de junio de 2013)

---

## Artículo 18 – Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. *Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante “el Fondo”.*
  2. *El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.*
  3. *Los recursos del Fondo estarán constituidos por:*
    - (a) *las contribuciones voluntarias de las Partes;*
    - (b) *los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;*
    - (c) *las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;*
    - (d) *todo interés devengado por los recursos del Fondo;*
    - (e) *el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;*
    - (f) *todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.*
  4. *La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.*
  5. *El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.*
  6. *Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.*
  7. *Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.*
- 

## Consideraciones estratégicas y objetivos

1. El objeto del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) es financiar los proyectos y las actividades que haya aprobado el Comité Intergubernamental (en adelante “el Comité”) sobre la base de las orientaciones de la Conferencia de las

Partes, en particular a fin de facilitar la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza con miras a propiciar la aparición de sectores culturales dinámicos en los países en desarrollo<sup>5</sup>, de conformidad con el Artículo 14 de la Convención (Artículo 3 del Reglamento financiero del FIDC).

2. El principal objetivo del FIDC es invertir en proyectos que conduzcan a cambios estructurales mediante la introducción o la elaboración de políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de expresiones culturales y en el acceso a estas, comprendidos los bienes, servicios y actividades culturales, así como reforzando las infraestructuras institucionales que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias culturales a nivel local y regional.
3. Los proyectos del FIDC ponen de manifiesto el valor y las oportunidades que aportan las industrias culturales en el marco de los procesos de desarrollo económico sostenible, sobre todo en lo que respecta al crecimiento económico y al fomento de una calidad de vida digna.
4. El FIDC se administra como una Cuenta Especial, de conformidad con el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero y, habida cuenta de la multiplicidad de sus donantes, no puede recibir contribuciones supeditadas a condiciones o previamente asignadas.
5. La utilización de los recursos del FIDC debe ser conforme al espíritu y las disposiciones de la Convención. De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del Artículo 18 y con el párrafo 7 del mismo artículo, las Partes tratarán de aportar contribuciones voluntarias sobre una base anual. El Comité exhorta a las Partes a aportar sus contribuciones sobre una base anual, cuyo importe sería como mínimo equivalente al 1% de su contribución al presupuesto de la UNESCO. Los recursos del FIDC se utilizarán para financiar proyectos en los países en desarrollo. La asistencia oficial para el desarrollo, en la medida en que no esté supeditada a condiciones, podrá utilizarse para financiar las actividades del FIDC en relación con proyectos que haya aprobado el Comité, de conformidad con las disposiciones que rigen las cuentas especiales de la UNESCO.
6. En la gestión del FIDC, el Comité velará por que la utilización de los recursos:
  - 6.1 corresponda a las prioridades programáticas y estratégicas establecidas por el Comité;
  - 6.2 responda a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo beneficiarios de la ayuda;
  - 6.3 promueva la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur;
  - 6.4 contribuya a la consecución de resultados concretos y sostenibles, y de efectos estructurales en el ámbito cultural;
  - 6.5 responda al principio de que los beneficiarios hagan suyo el proyecto en cuestión;
  - 6.6 respete, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa de los recursos del FIDC y dé prioridad a las Partes que todavía no se hayan beneficiado de esos recursos o que menos lo hayan hecho;

5. Países que sean partes en la Convención de 2005 de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y que estén reconocidos por la UNCTAD como economías en desarrollo, economías en transición y países menos adelantados.

- 6.7 responda al principio de responsabilidad financiera, tal como se aplica en el sistema de las Naciones Unidas;
- 6.8 responda a la necesidad de que los fondos se empleen principalmente en las actividades de los proyectos, con un mínimo de gastos administrativos, tal como se indica en el párrafo 15.7;
- 6.9 evite que los recursos se repartan en sumas exiguas entre un número excesivo de beneficiarios o que se preste apoyo a actividades esporádicas;
- 6.10 promueva la igualdad entre los sexos;
- 6.11 promueva la participación de distintos grupos sociales, tal como se señala en el Artículo 7 de la Convención, en la creación, la producción, la difusión, la distribución y el disfrute de las diversas expresiones culturales;
- 6.12 sea complementaria de otros fondos internacionales que abarcan ámbitos similares, sin que por eso se comprometa la posibilidad de apoyar proyectos para los cuales los beneficiarios ya hayan recibido, o podrían recibir, ayuda financiera de terceros

## Ámbitos de intervención

- 7. Los fondos se destinarán:
  - 7.1 A proyectos que:
    - 7.1.1 introduzcan o desarrollen políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de bienes, servicios y actividades culturales, y en el acceso a estos;
    - 7.1.2 fortalezcan las infraestructuras institucionales correspondientes<sup>6</sup>, incluidas las capacidades profesionales y las estructuras organizativas que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias y los mercados culturales a nivel local y regional en los países en desarrollo;
  - 7.2 A la asistencia para la participación, dentro de los límites financieros que el Comité haya decidido dedicarle. Esta asistencia podrá financiar:
    - 7.2.1 los gastos de participación de las entidades públicas o privadas o de particulares de países en desarrollo invitados por el Comité a sus reuniones con el fin de consultarles sobre asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;
    - 7.2.2 los gastos de participación en las reuniones de los órganos de la Convención de los expertos gubernamentales de los países menos adelantados miembros del Comité que lo hayan solicitado. Las solicitudes deberán obrar en poder de la Secretaría de la Convención a más tardar dos meses antes de cada reunión del Comité o de la Conferencia de las Partes.

6. Por infraestructuras institucionales se entenderá todas las estructuras organizativas (excepto las zonas y equipos de trabajo, la construcción material o la restauración de edificios), las capacidades y las disposiciones legislativas (jurídicas) y administrativas de carácter público, colectivo y profesional que se consideren necesarias para la aplicación de las políticas.

- 7.3** A la evaluación de proyectos por el grupo de expertos que el Comité debe constituir, antes de presentarlos al Comité para su examen. Asimismo, se podrán destinar fondos a la celebración, cada dos años en París, de una reunión entre la Secretaría y los miembros del grupo de expertos.
- 8.** No podrán recibir asistencia del FIDC los proyectos que tengan por objeto cubrir un déficit, devolver un préstamo o pagar intereses que estén relacionados exclusivamente con la producción de manifestaciones culturales o con el mantenimiento de actividades en curso con gastos recurrentes.
- 9.** El Comité determinará en cada reunión, en función de los recursos disponibles en la Cuenta Especial, el presupuesto que se asigne a cada uno de los tipos de asistencia mencionados.

## Beneficiarios

- 10.** Podrán beneficiarse del FIDC:
- 10.1** Para proyectos:
- 10.1.1** todos los países en desarrollo que sean Partes en la Convención;
- 10.1.2** las organizaciones no gubernamentales (ONG) de países en desarrollo Partes en la Convención que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;
- 10.1.3** las organizaciones no gubernamentales internacionales que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;
- 10.1.4** las microempresas y las pequeñas y medianas empresas del sector privado que intervengan en el ámbito de la cultura en países en desarrollo que sean Partes en la Convención, dentro del límite de los importes disponibles de las contribuciones aportadas por el sector privado, y respetándose plenamente la legislación nacional de las Partes interesadas;
- 10.2** Para la asistencia, con el fin de que puedan participar:
- 10.2.1** entidades públicas o privadas y particulares de países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;
- 10.2.2** expertos gubernamentales de países menos adelantados que sean miembros del Comité.
- 10.3** Con el fin de evitar que haya conflictos de intereses, no podrán recibir financiación del FIDC las comisiones nacionales ni los demás organismos que participen en la preselección o en la aprobación de proyectos que se presenten a la Secretaría.

## Topes de financiación y presentación

11. En relación con los topes de financiación y presentación, se deberá tener en cuenta que:
  - 11.1 la cantidad máxima que se puede solicitar al FIDC para cada proyecto es de 100.000 dólares estadounidenses;
  - 11.2 el plazo de ejecución de los proyectos puede oscilar entre los 12 y los 24 meses;
  - 11.3 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes pueden presentar como máximo cuatro solicitudes en cada ciclo de financiación, con un máximo de dos por cada Parte (administración o institución pública) y dos de ONG;
  - 11.4 cada organización no gubernamental internacional puede presentar como máximo dos solicitudes dentro de cada ciclo de financiación, con el aval por escrito de los países beneficiarios.

## Proceso de preselección a nivel nacional

12. En relación con el proceso de preselección a nivel nacional, se deberá tomar en consideración que:
  - 12.1 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes abrirán una convocatoria para solicitudes de financiación en sus países con plazos adecuados que tengan en cuenta los que haya comunicado la Secretaría para la presentación;
  - 12.2 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes formarán un grupo de preselección que deberá estar integrado por los Ministerios de Cultura u otros ministerios encargados de las industrias culturales, en particular, y por miembros de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el ámbito de la cultura, con la finalidad de evaluar y realizar una selección previa de los proyectos que se presentarán a la Secretaría;
  - 12.3 el grupo de preselección deberá evaluar la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país, y cerciorarse de que han sido objeto de consultas entre las partes interesadas.

## Procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación

13. En relación con el procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación, se deberá tomar en consideración que:
  - 13.1 la Secretaría abrirá la convocatoria de solicitudes de financiación en enero de cada año. Todas las solicitudes de financiación deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar el 15 de mayo. Las que se reciban después de esa fecha no se considerarán admisibles;
  - 13.2 las solicitudes de financiación de las Partes y de las ONG se presentarán a la Secretaría por conducto de las comisiones nacionales u otras entidades oficiales

designadas por las Partes, estas garantizarán la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país;

- 13.3** las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se presentarán directamente a la Secretaría con el aval por escrito de los beneficiarios en cuestión, para garantizar que a pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del beneficiario. Las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se deben presentar en un formulario independiente y deben demostrar que tienen una repercusión subregional, regional o interregional;
- 13.4** una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría procederá a una evaluación técnica, con el fin de velar por que los expedientes estén completos, se ajusten a los ámbitos de intervención del FIDC y, por consiguiente, sean admisibles. Tras esta evaluación, la Secretaría remitirá los expedientes que haya considerado admisibles a los miembros del grupo de expertos para su evaluación.

## Formularios de solicitud de financiación

- 14.** Para la solicitud de financiación se utilizarán los formularios oficiales, que son los que la Secretaría ha puesto a disposición de los interesados en el sitio web de la Convención de 2005.
- 15.** Todas las solicitudes de financiación se presentarán a la Secretaría en francés o inglés y deberán incluir la información siguiente:
  - 15.1** información de antecedentes sobre el beneficiario, comprendidos su cometido y sus actividades, así como información biográfica acerca de los miembros del personal del proyecto;
  - 15.2** un resumen sucinto del proyecto;
  - 15.3** una descripción del proyecto (título, objetivos mensurables a corto y largo plazo, contexto del país y evaluación de las necesidades, actividades y resultados esperados, comprendidos los efectos sociales, culturales y económicos, beneficiarios y alianzas);
  - 15.4** el nombre y la dirección del representante de la organización del beneficiario que asumirá la responsabilidad financiera y administrativa de la ejecución del proyecto;
  - 15.5** un plan de trabajo y un calendario;
  - 15.6** medidas encaminadas a promover la sostenibilidad del proyecto propuesto;
  - 15.7** un presupuesto detallado, que comprenda el importe de la financiación solicitada al FIDC y las demás fuentes de financiación. En la medida de lo posible, se alienta tanto la autofinanciación como la cofinanciación. Los gastos generales relacionados con la ejecución del proyecto se limitarán como máximo al 30% del presupuesto total del proyecto;
  - 15.8** toda información relativa al estado de adelanto de solicitudes anteriores financiadas con cargo al FIDC.

## Grupo de expertos

- 16.** La Secretaría propondrá al Comité para su aprobación la composición de un grupo de expertos (seis miembros), basándose para ello en los siguientes criterios:
- distribución y representación geográficas equitativas;
  - título universitario o experiencia profesional en las esferas de las políticas culturales o las industrias culturales;
  - experiencia en la evaluación de proyectos;
  - experiencia profesional en el ámbito de la cooperación internacional;
  - amplia experiencia profesional en una de las regiones de la UNESCO;
  - igualdad entre los sexos;
  - fluidez en el manejo del francés o el inglés y, de ser posible, buena comprensión de la otra lengua.
- 16.1** El mandato de los miembros del grupo de expertos tendrá una duración de cuatro años. La mitad de ellos serán renovados cada dos años, a fin de garantizar la continuidad del trabajo;
- 16.2** Los miembros del grupo de expertos elegirán a uno de ellos como coordinador del grupo.
- 16.3** La Secretaría organizará una reunión con el grupo de expertos cada dos años en París;
- 16.4** El grupo de expertos estará encargado de preparar las recomendaciones que se someterán al Comité para su examen y su posible aprobación. El coordinador estará invitado a la reunión ordinaria del Comité en la que se examinen los proyectos recomendados por el grupo de expertos.
- 16.5** Todas las solicitudes de proyectos deberán ser evaluadas por dos expertos, utilizando para ello los formularios de evaluación que facilite la Secretaría. Los expertos no podrán evaluar proyectos que provengan de sus países de origen.

## Recomendaciones del grupo de expertos

- 17.** El grupo de expertos llevará a cabo una evaluación de las solicitudes de financiación que le haga llegar la Secretaría, sirviéndose de las herramientas oficiales de evaluación y teniendo presentes los objetivos generales del FIDC.
- 17.1** El grupo de expertos podrá recomendar al Comité:
- 17.1.1** una lista de proyectos que se podrán financiar con arreglo a los fondos disponibles;
  - 17.1.2** solo los proyectos que obtengan como mínimo el 75% de los puntos que se adjudican;
  - 17.1.3** solo un proyecto por beneficiario;

- 17.1.4** si procede, un ajuste de los fondos solicitados al FIDC para proyectos y actividades, junto con las explicaciones pertinentes.
- 17.2** La Secretaría publicará en Internet, cuatro semanas antes de la reunión del Comité, los expedientes de todos los proyectos, así como las evaluaciones y las recomendaciones realizadas por el grupo de expertos.

## Decisiones del Comité

- 18.** El Comité examinará y aprobará los proyectos en sus reuniones ordinarias.
- 19.** Con el fin de facilitar las decisiones del Comité, el grupo de expertos acompañará sus recomendaciones de una presentación detallada, que comprenderá:
  - 19.1** un resumen sucinto del proyecto que figure en la solicitud;
  - 19.2** las posibles repercusiones y los resultados esperados;
  - 19.3** una opinión sobre el importe que debe financiar el FIDC;
  - 19.4** la pertinencia o adecuación del proyecto a los objetivos y a los ámbitos de intervención del FIDC;
  - 19.5** una evaluación de la viabilidad del proyecto propuesto, de su pertinencia y de la eficacia de sus modalidades de ejecución, así como de los efectos estructurales que se esperan del mismo, si procede;
  - 19.6** un análisis de la sostenibilidad del proyecto, en el que se haga mención del grado de identificación mostrado por los beneficiarios, las previsiones de resultados a largo plazo, más allá del nivel sus resultados, así como el potencial que tienen los proyectos para generar efectos estructurales o para dar lugar a medidas o crear condiciones que favorezcan la obtención de efectos estructurales en el futuro;
  - 19.7** una evaluación del interés del proyecto;
  - 19.8** una evaluación de la atención que se presta en el proyecto a la igualdad entre los sexos.

## Seguimiento

- 20.** La UNESCO implantará un sistema integral basado en los riesgos para el seguimiento de los proyectos, que deberá contar con recursos humanos y financieros suficientes a fin de determinar los problemas que puedan surgir en la ejecución y hacerles frente a garantizar la sostenibilidad de los proyectos. Este sistema de seguimiento deberá basarse en objetivos a corto y largo plazo y en indicadores “SMART”<sup>7</sup>.
- 21.** Todas las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede pertinentes designarán un coordinador para colaborar con la Secretaría a fin de garantizar el seguimiento permanente de los proyectos del FIDC y si estos son complementarios y mantienen una sinergia con las demás labores que esté desarrollado la UNESCO en el país. La participación de las oficinas fuera de la Sede debería servir asimismo para facilitar el

7. SMART: del acrónimo inglés «Específicos, Cuantificables, Realizables, Pertinentes y Asociados a un plazo»

establecimiento de contactos y el intercambio de experiencias entre los copartícipes de los proyectos financiados por el FIDC y los posibles donantes futuros.

## Evaluación

22. Se llevará a cabo una evaluación y auditoría del FIDC cada cinco años.
23. Además, todos los proyectos pueden ser objeto de una evaluación ex-post facto a petición del Comité, con el fin de apreciar su eficacia y la relación entre la consecución de sus objetivos y los recursos invertidos. La evaluación de los proyectos financiados debería poner de relieve las experiencias adquiridas en su ejecución y sus repercusiones en cuanto a fortalecer o impulsar la aparición de industrias culturales dinámicas en los países en desarrollo. La evaluación debería mostrar de qué manera esas experiencias podrían beneficiar a otros proyectos, con miras a recopilar y difundir las prácticas idóneas en la plataforma de conocimientos de la Convención.
24. De conformidad con el reglamento financiero aplicable a la Cuenta Especial del FIDC, el Contralor de la UNESCO lleva la contabilidad de los recursos del FIDC y somete las cuentas anuales al Auditor Externo de la UNESCO, con el fin de que proceda a su verificación.

## Informes

25. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar a la Secretaría un informe descriptivo, analítico y financiero sobre la ejecución del proyecto y la obtención de los resultados esperados. El informe deberá presentarse utilizando los formularios facilitados por la Secretaría, a fin de que el beneficiario pueda recibir el último pago. No podrá atribuirse contribución financiera alguna para un nuevo proyecto a un beneficiario que no haya recibido el último pago.

# Intercambio, análisis y difusión de la información

## Artículo 19 – Intercambio, análisis y difusión de la información

1. *Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.*
2. *La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.*
3. *Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.*
4. *Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.*
5. *El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.*

## Consideraciones generales

1. Las orientaciones prácticas del Artículo 19 definen las medidas que se deben tomar en el plano internacional para garantizar el intercambio, el análisis y la difusión de informaciones, de estadísticas y de mejores prácticas. Complementan las que rigen la elaboración y la presentación de informes periódicos cuatrienales de las Partes (Artículo 9).
2. El Artículo 19 tiene como objetivos:
  - establecer un marco común de colaboración y de cooperación de las Partes en materia de intercambio, de análisis y de difusión de informaciones, de estadísticas y de mejores prácticas, en particular, si procede, para la elaboración de indicadores normalizados;
  - garantizar la pertinencia y, en la medida de lo posible, la comparabilidad de las informaciones, estadísticas y mejores prácticas que se deberán recabar, analizar y difundir;
  - determinar cuáles son los asociados y los mecanismos adecuados para realizar el acopio, el análisis y la difusión de las informaciones, estadísticas y mejores prácticas;
  - fortalecer las competencias necesarias, entre otras las capacidades en el ámbito del acopio y análisis de informaciones y de datos.

## **Función y responsabilidades de las Partes**

3. Las Partes deberían emprender actividades tanto en sus respectivos territorios como en el marco de la cooperación internacional, tal como se indica en los párrafos siguientes.
4. Se alienta a las Partes a desarrollar infraestructuras de acopio de datos e información a escala nacional. A este efecto, pueden solicitar asistencia internacional para actividades de fortalecimiento de las capacidades.
5. Se invita a las Partes a llevar a cabo actividades encaminadas a intercambiar, analizar y difundir la información y los datos en sus respectivos territorios, utilizando de ser necesario las tecnologías de la información y de la comunicación. Dichas actividades deberán ser realizadas por, o en cooperación con, los puntos de contacto nacionales en el marco de procesos abiertos y transparentes. Deberían incluir la participación de los puntos de contacto nacionales y de actores de la sociedad civil competentes en este ámbito. Las informaciones y los datos recabados pueden inspirar los informes periódicos cuatrienales que las Partes deben presentar de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención.
6. Las actividades realizadas por las Partes en sus respectivos territorios pueden basarse y/o apoyarse en iniciativas realizadas en el *plano internacional, regional y subregional*. Se invita especialmente a las Partes a:
  - (i) aunar sus esfuerzos para favorecer las actividades de intercambio de la información y del saber en los planos internacional, regional y subregional;
  - (ii) promover el intercambio de las mejores prácticas pertinentes en cuanto a los medios para proteger y promover las expresiones culturales;
  - (iii) facilitar el intercambio de competencias sobre el acopio de datos y la concepción de indicadores relativos a la diversidad de las expresiones culturales. Esto puede incluir, entre otras cosas, un apoyo al intercambio o a la tutoría de profesionales, en particular de jóvenes profesionales.

## **Función y responsabilidades de la Secretaría de la UNESCO**

7. La UNESCO (a) facilitará el acopio, el análisis y la difusión de la información, de las estadísticas y de las mejores prácticas; (b) comunicará y mantendrá actualizadas informaciones sobre los principales actores públicos, privados y de la sociedad civil competentes en el ámbito de las expresiones culturales; (c) facilitará el fortalecimiento de las capacidades.
8. La Secretaría de la UNESCO deberá:
  - elaborar y mantener una base de datos de los expertos que participan en la aplicación de la Convención, con miras, en particular, a responder a las solicitudes formuladas en materia de fortalecimiento de las capacidades;
  - promover los intercambios internacionales de información y de mejores prácticas, en particular por medio de foros de debate en línea dirigidos a expertos y agentes con el fin de facilitar las comparaciones;

- facilitar el establecimiento de una red de fuentes de información existentes en distintas regiones y subregiones del mundo así como el acceso a dichas fuentes.
9. Se invita al Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), en su calidad de estructura mundial y permanente destinada a recabar la información estadística para su uso por los Estados Miembros, a: (i) continuar organizando talleres regionales de formación en el marco de una estrategia común de fortalecimiento de las capacidades con el objetivo de facilitar la aplicación del Marco de estadísticas culturales de la UNESCO 2009 y (ii) continuar colaborando con expertos internacionales en el ámbito de las metodologías innovadoras pertinentes para la Convención. Además, se podrían editar guías de formación y manuales de metodología estadística en varios idiomas y adaptados a las diferentes necesidades y competencias de los grupos seleccionados en el plano nacional, regional y local. La participación activa de la red de asesores regionales para las estadísticas culturales del IEU y de las oficinas fuera de la Sede de la UNESCO en dichos ejercicios es indispensable.

## Contribución de la sociedad civil

10. Los actores de la sociedad civil deberían participar en calidad de productores y distribuidores de información y de datos.
11. Se invita a las organizaciones de la sociedad civil de las diferentes regiones del mundo a establecer entre sí vínculos de cooperación en el plano internacional, regional y subregional y a mantener informada a la Secretaría de sus actividades.

# Medidas encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención

## Consideraciones generales

1. Con miras a garantizar una aplicación eficaz de la Convención, se alienta a las Partes a adoptar, por todos los medios adecuados, las medidas necesarias para aumentar la notoriedad y promoción de la misma en el plano nacional, regional e internacional tomando particularmente en consideración los objetivos y los principios de la Convención (Artículos 1 y 2).
2. A estos efectos, son indispensables la movilización y la cooperación del conjunto de los interesados, a saber las Partes, la sociedad civil, comprendidos los artistas y otros profesionales y agentes de la cultura, así como los sectores público y privado.
3. Las actividades encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención están estrechamente relacionadas con las actividades relativas a la movilización de recursos en favor del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC, denominado en adelante “el Fondo”), que no dispone más que de contribuciones voluntarias, y con las actividades realizadas en el marco de la estrategia para alentar las ratificaciones.

## Medidas de las Partes para aumentar la notoriedad y promoción de la Convención

### En el plano nacional

4. Se alienta a las Partes a elaborar y adoptar medidas para aumentar la notoriedad y promoción de la Convención en su territorio. Dichas medidas pueden consistir, entre otras cosas, en:
  - 4.1 sensibilizar y movilizar a los encargados de la adopción de decisiones políticas, los líderes de opinión de todos los sectores, la sociedad civil así como las comisiones nacionales y alentarles a coordinarse con el fin de aumentar la cooperación y el diálogo interinstitucionales;
  - 4.2 apoyar la concepción y ejecución de iniciativas de los sectores público y privado así como de la sociedad civil encaminadas a la promoción y la sensibilización en favor de la diversidad de las expresiones culturales;
  - 4.3 crear o reforzar las estructuras de coordinación relativas a la Convención para destacar la importancia de las políticas locales y nacionales en el ámbito de las expresiones culturales y el desarrollo de las industrias culturales;
  - 4.4 suscitar y promover campañas mediáticas para difundir los principios y los objetivos de la Convención;

- 4.5 favorecer la difusión de herramientas de comunicación sobre la Convención accesibles a todos y disponibles también en Internet;
- 4.6 apoyar la organización de seminarios, talleres y foros públicos sobre la diversidad de las expresiones culturales así como exposiciones, festivales y jornadas dedicadas a las mismas, en particular la celebración del 21 de mayo como Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo;
- 4.7 emprender actividades en el ámbito educativo elaborando programas adaptados, entre otras cosas en favor de la juventud, que faciliten la comprensión de la Convención;
- 4.8 llevar a cabo actividades para sensibilizar a los jóvenes profesionales del sector de la cultura respecto de los contenidos y las repercusiones de la Convención.

### En los planos regional e internacional

5. Las medidas adoptadas por las Partes en el plano nacional para aumentar la notoriedad y promoción de la Convención pueden fortalecerse por medio de iniciativas bilaterales, regionales e internacionales.

Se alienta a las Partes a emprender, con el apoyo de la Secretaría, comprendidas las oficinas fuera de la Sede, las actividades siguientes, en particular:

- 5.1 elaborar y compartir las herramientas de comunicación pertinentes para aumentar la notoriedad y promoción de la Convención y organizar actos entre países de una misma región (por ejemplo el Festival de la Diversidad Cultural, organizado por la UNESCO durante la semana del 21 de mayo);
- 5.2 dar a conocer los proyectos y las actividades realizados en el marco del Fondo;
- 5.3 sensibilizar a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan intereses y actividades en una o varias esferas de que trata la Convención y, de ser necesarios, llevar a cabo actividades comunes.

### Contribución de la sociedad civil

6. A la luz del Artículo 11 de la Convención, que trata de la participación de la sociedad civil, y de conformidad con sus orientaciones prácticas, se invita a la sociedad civil a contribuir de forma activa a la notoriedad de la Convención y a su promoción por medio de actividades de sensibilización, colaboración y coordinación con las partes interesadas.
7. Para ello, la sociedad civil podría, sin limitarse a ello:
  - 7.1 organizar seminarios, talleres, foros, en todos los niveles, en particular con las organizaciones profesionales de la cultura que representen a los artistas y a los actores que toman parte en los procesos de creación, de producción y de difusión/distribución de las expresiones culturales, y participar en las conferencias y reuniones nacionales, regionales e internacionales relativas a la Convención;

- 7.2 elaborar y publicar herramientas de información que faciliten la comprensión de la Convención;
- 7.3 difundir la información (a través de los medios de comunicación nacionales, sus sitios web, sus boletines informativos) entre los interesados;
- 7.4 establecer relaciones de colaboración con los ministerios competentes, las comisiones nacionales, las universidades, los institutos de investigación con el fin de llevar a cabo investigaciones y seminarios de formación sobre la Convención.

## **Función de la Secretaría de la UNESCO**

- 8. Con objeto de ayudar al Comité a aumentar la notoriedad y a favorecer la promoción de la Convención, la Secretaría de la UNESCO debe, sin limitarse a ello:
  - 8.1 reunir, intercambiar y difundir las informaciones sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales así como facilitar el intercambio de informaciones entre las Partes, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales de la cultura y la sociedad civil;
  - 8.2 elaborar herramientas de promoción de los mensajes clave de la Convención y de difusión de las informaciones relativas a su aplicación dirigidas a distintos públicos. Estas herramientas deben ser concebidas con el fin de facilitar su posterior traducción a varios idiomas;
  - 8.3 facilitar la organización de talleres, seminarios o conferencias para informar sobre la Convención;
  - 8.4 resaltar la importancia de la Convención durante las celebraciones internacionales, como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo;
  - 8.5 dar gran difusión a los proyectos y actividades llevados a cabo en el marco del Fondo.

## **Coordinación y seguimiento de las medidas encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención**

- 9. Se alienta a las Partes a que, por medio de los puntos de contacto que hayan designado (Artículos 9 y 28 de la Convención) o por medio de las comisiones nacionales, realicen el seguimiento y la ejecución de las actividades de promoción relativas a la Convención, intercambien entre sí la información y las buenas prácticas y coordinen sus esfuerzos en el plano internacional.

# Orientaciones relativas a la utilización del emblema de la Convención

## I. Consideraciones generales

1. Con el objetivo de aumentar la notoriedad y favorecer la promoción de la Convención a nivel nacional, regional e internacional, las Partes en la Convención consideran que es necesario crear un emblema que englobe los objetivos y principios de esta.
2. El emblema de la Convención ha de ser una representación gráfica que permita explorar de forma visual las relaciones, los conceptos y las ideas propios de la Convención y la manera en que todos ellos interactúan.
3. El emblema de la Convención se podrá utilizar por separado, como emblema independiente (en adelante “emblema independiente”), o bien junto con el logotipo de la UNESCO (en adelante “emblema asociado”).
4. La utilización del emblema independiente se regirá por las disposiciones que se establecen en las presentes Orientaciones.
5. La utilización del emblema asociado se regirá tanto por las presentes Orientaciones como por las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO*, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO<sup>8</sup>. Por consiguiente, la utilización del emblema asociado deberá estar autorizada tanto en virtud de las presentes Orientaciones como en virtud de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO* (en lo que atañe al logotipo de la UNESCO), de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas *Directrices*.

## II. Diseño gráfico del emblema independiente y del emblema asociado

6. El emblema independiente, que se utilizará a modo de sello oficial de la Convención, es el siguiente:

BLANCO Y NEGRO	COLOR
 <p data-bbox="287 1457 471 1518">Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p data-bbox="761 1457 945 1518">Diversidad de las expresiones culturales</p>

8 La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se encuentra en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86) o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

7. El emblema asociado es el siguiente

BLANCO Y NEGRO	COLOR
 <p data-bbox="214 449 390 520">Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p data-bbox="409 449 554 502">Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p data-bbox="693 449 869 520">Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p data-bbox="888 449 1033 502">Diversidad de las expresiones culturales</p>

### III. Derechos de utilización del emblema

8. Los siguientes órganos tienen derecho a utilizar el emblema independiente sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Orientaciones:
- (a) Los órganos reglamentarios de la Convención:
    - i) La Conferencia de las Partes;
    - ii) el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante “Comité”); y
  - (b) la Secretaría de la UNESCO de la Convención de 2005 (en adelante “Secretaría”).
9. Con excepción de los órganos mencionados con anterioridad, todo aquel que desee tener derecho a utilizar el emblema deberá solicitarlo y obtener la autorización con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación.

### IV. Normas gráficas

10. Tanto el emblema independiente como el asociado se podrán utilizar en las seis lenguas oficiales de la UNESCO. Ambos emblemas se deberán reproducir de conformidad con la carta gráfica específica y con una guía de utilización de la marca que elaborará la Secretaría y que se publicarán en el sitio web de la Convención, y no se deberán alterar.
11. La utilización de lenguas distintas de las seis lenguas oficiales de la UNESCO en el emblema independiente o en el asociado deberá contar con la aprobación previa de la UNESCO.

### V. Procedimiento de autorización para utilizar el emblema independiente

12. Autorizar la utilización del emblema independiente es prerrogativa de la Conferencia de las Partes o del Comité, y dicha autorización deberá ser concedida por uno de estos órganos.

13. La Conferencia de las Partes y el Comité delegarán en la Secretaría la facultad de autorizar la utilización del emblema independiente. .
14. La decisión de autorizar la utilización del emblema independiente deberá evaluarse sobre la base de los siguientes criterios:
  - (a) pertinencia y conformidad con los principios y objetivos de la Convención;
  - (b) el posible efecto de aumento de la notoriedad de la Convención y de la diversidad de las expresiones culturales ;y la sensibilización hacia ellas; y
  - (c) garantías adecuadas que demuestren que la actividad propuesta será organizada satisfactoriamente, incluidas la experiencia profesional y la reputación del organismo solicitante, y la viabilidad financiera y técnica de la actividad propuesta.
15. Las solicitudes para utilizar el emblema independiente se podrán presentar en cualquier momento cuando se trate de actividades puntuales de ámbito internacional, regional, nacional o local con la intervención de una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Entre estas actividades se incluyen los espectáculos, las exposiciones, las producciones audiovisuales o las publicaciones (impresas o electrónicas), o actos públicos como conferencias o reuniones y festivales o ferias comerciales, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical.
16. Para solicitar la utilización del emblema independiente es necesario seguir los pasos siguientes:
  - (a) Paso 1: Para la realización de actividades de ámbito nacional, regional e internacional, el solicitante deberá rellenar un “formulario de solicitud” para la utilización del emblema independiente y hacerlo llegar a las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes en cuestión, o a las administraciones nacionales debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio está previsto llevar a cabo las actividades.
  - (b) Paso 2: Las comisiones nacionales o las administraciones nacionales designadas llevarán a cabo un examen a fin de decidir si apoyan o no la solicitud y harán llegar a la Secretaría las solicitudes que recomienden, utilizando para ello un “formulario de recomendación”. Las solicitudes deberán presentarse a la Secretaría tres meses antes de que den comienzo las actividades propuestas.
  - (c) Paso 3: La Secretaría evaluará y atenderá las solicitudes transmitidas a la luz de los criterios estipulados en el párrafo 14 de las presentes Orientaciones..
  - (d) Paso 4: La Secretaría responderá a todas las solicitudes.. Enviará a los solicitantes que obtengan una respuesta afirmativa el archivo electrónico correspondiente con el emblema independiente y la guía de utilización de la carta gráfica. Se informará al respecto a las comisiones nacionales u otras autoridades nacionales designadas y las delegaciones permanentes de que se trate.
  - (e) Paso 5: La Secretaría preparará un informe sobre la utilización del emblema y lo presentará al Comité y a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.

## VI. Autorización del emblema asociado

17. El(la) Director(a) General está facultado(a) para autorizar la utilización del emblema asociado en el caso de concesión de patrocinios y de acuerdos contractuales, así como para actividades específicas de promoción.
18. Se podrá conceder **patrocinio** a modo de respaldo moral de la UNESCO a actividades en las que la Organización no participe de forma directa, a las que no preste apoyo financiero y por las que no tenga responsabilidad jurídica. El patrocinio deberá ser por un período determinado y se podrá conceder a actividades puntuales de ámbito internacional, regional y nacional con una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Estas actividades podrán incluir los espectáculos, las exposiciones, los festivales o ferias comerciales de la industria cultural, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical. También se podrán patrocinar producciones audiovisuales o publicaciones (impresas o electrónicas) de carácter puntual, o actos públicos como conferencias o reuniones.
19. Las solicitudes de utilización del logotipo en relación con el patrocinio se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO junto con una recomendación de las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes, o de las administraciones nacionales que hayan sido debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio esté previsto llevar a cabo las actividades.
20. **Los proyectos que reciben apoyo del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural** (en adelante “proyectos financiados por el FIDC”) son aquellos cuya financiación con cargo al FIDC haya sido aprobada por el Comité.
21. Tras la aprobación por el Comité de los proyectos financiados por el FIDC, solo se podrá utilizar el emblema asociado en el marco de la ejecución de estos una vez se haya firmado el “contrato de dotación de un órgano intergubernamental” con la UNESCO, de conformidad con las condiciones de utilización que se estipulen en dicho contrato.
22. Los **acuerdos de colaboración** los negociarán la UNESCO y los copartícipes, tales como instituciones del sector público, el sector privado o la sociedad civil, con el fin de llevar a cabo actividades determinadas que promuevan los objetivos y principios de la Convención y su aplicación a nivel internacional, regional, nacional o local.
23. La utilización del emblema asociado en el marco de acuerdos de colaboración deberá contar con la autorización de la Secretaría.
24. Las **actividades de recaudación de fondos** comprenden las actividades llevadas a cabo por las partes interesadas de la Convención (públicas, privadas y de la sociedad civil) con el objetivo de recaudar donaciones para el FIDC.
25. La utilización del emblema asociado en actividades de recaudación de fondos deberá contar con la autorización de la Secretaría.
26. La **utilización comercial** es la venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios con el nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO.
27. Las solicitudes de utilización comercial del emblema asociado, incluidas las que hayan

sido recibidas por las comisiones nacionales u otras administraciones nacionales debidamente designadas, se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO para su aprobación por escrito.

## VII. Donaciones al FIDC a través de la utilización comercial del emblema

28. Es obligatorio ceder un porcentaje de los beneficios que se obtengan mediante la utilización comercial del emblema al FIDC.
29. Las donaciones que se realicen al FIDC se registrarán por el reglamento financiero de la Cuenta Especial del FIDC

## VIII. Protection

30. Habida cuenta de que el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO han sido notificados y aceptados por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, y habida cuenta de que el emblema de la Convención [ha sido presentado] ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y [ha sido notificado y aceptado] por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París de los Estados Miembros para impedir la utilización del emblema de la Convención y del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la Convención, la UNESCO o cualquier otro uso abusivo.
31. Se invita a las Partes a hacer llegar a la UNESCO los nombres y direcciones de las administraciones encargadas de gestionar la utilización del emblema.
32. En casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán solicitar al (a la) Director(a) General de la UNESCO que supervise la utilización adecuada del emblema de la Convención y que presente demandas por los casos de utilización indebida según proceda.
33. Incumbe al (a la) Director(a) General de la UNESCO presentar demanda en caso de utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano internacional. Las Partes en la Convención deberán adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización del emblema en sus respectivos países por parte de cualquier grupo o para cualquier finalidad que no haya sido reconocida de forma explícita por los órganos reglamentarios de la Convención.
34. La Secretaría y las Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Orientaciones.